

**PODER JUDICIAL**  
**TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL**  
**LINARES**

**CONTRA : XXXXXXXXXXXXXXXXX**

**DELITOS : VIOLACIÓN MAYOR DE 14 AÑOS**

**R. U. C. : N° 1700195659-0.**

**R. I. T. : N° 111-2018.**

Linares, veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho.

**VISTO:**

Que, los días dieciséis, diecinueve, veinte y veintiuno noviembre del presente año ante la Primera Sala del Tribunal del Juicio Oral en lo Penal de esta ciudad integrada por los Jueces don Luis Marcelo Sumonte Rojas, quien presidió, doña María Eugenia Muñoz Canales y doña Darina Contreras Calderón, se desarrolló audiencia de juicio oral en causa RIT N° 111-2018; seguida contra del acusado **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, RUT N° **XXXXXXXXXXXX**, quien nació en Linares, el día 23 de febrero de 1997, tiene 21 años de edad, estudió hasta el 2° Medio, temporero, domiciliado en **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, representado por los abogados defensores privados *Amalia Beiner Mangiamarchi* y *David Antonio Delgado Guzmar*. El Ministerio Público estuvo representado por la Fiscal Titular doña *Mónica Cánepa Lobos*. Tanto la fiscal como los defensores tienen sus domicilios y forma de notificación registrados en este tribunal.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:- Acusación.-** Que los hechos y circunstancias que fueron objeto de la acusación, son aquellos contenidos en el auto de apertura de veinticuatro de septiembre dos mil dieciocho, dictado por la Juez de Garantía de Linares, cuyo contenido es del siguiente tenor: El día 26 de febrero de 2017, en horas de la madrugada, en el domicilio ubicado en **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en circunstancias que la afectada V.V.H.A., de 16 años de edad a esa fecha, nacida el 10 de abril de 2000, se encontraba durmiendo en estado de ebriedad en una habitación ubicada en el segundo piso del inmueble, a la cual debió ser llevada por su hermanastra por estar totalmente privada de sentido producto de la

Maria Eugenia Del Carmen Munoz  
 Canales  
 Juez Redactor  
 Fecha: 26/11/2018 16:53:51



KGTXHYPPYD

ingesta de alcohol, llegó el acusado **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, primo de la misma, quien, abusando de la incapacidad de la afectada de oponer resistencia la accedió carnalmente por vía anal.

En concepto del ente acusador estos hechos son constitutivos del delito de **violación de persona mayor de 14 años**, figura descrita y sancionada en el artículo 361 N° 2 del Código Penal, en grado de **consumado**, correspondiéndole al acusado participación como **autor** conforme al artículo 15 del mismo cuerpo legal.

El Ministerio Público hace presente que concurre solo la circunstancia atenuante del artículo 11 N° 6 por cuanto el acusado no registra anotaciones en su extracto de filiación y antecedentes.

Por lo que en definitiva la Fiscalía requiere se imponga al imputado **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, la pena de 6 años de presidio mayor en su grado mínimo, más las penas establecidas en el artículo 372 del Código Penal esto es, la interdicción del derecho de ejercer la guarda y seroídos como parientes en los casos que la ley señala, y la sujeción a la vigilancia de la autoridad por los diez años siguientes al cumplimiento de la pena principal, y la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, oficios, o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad. En este caso se solicita se remita copia de la sentencia a las secretarías regionales ministeriales del Maule de Educación y de Transporte y Telecomunicaciones y a la Contraloría Regional del Maule a fin de hacer ejecutar dicha sanción si correspondiere, más las penas accesorias del artículo 28 del mismo código, esto es, y se le condene al pago de las costas según lo prescrito en el artículo 45 y siguientes del Código Procesal Penal. Asimismo, solicita que se ordene que la huella genética del acusado se ingrese al registro de condenados, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley 19.970.

**SEGUNDO:- Alegaciones de Cargo.-** Que, la fiscal sostiene que pretende acreditar que **XXXXXXXXXXXXX** violó a V.V.H.A., los hechos ocurrieron en el domicilio del imputado, se encontraban celebrando su cumpleaños, donde fue invitada la afectada con parte de su familia. Van a deponer los testigos, el imputado, la víctima, su madre; y en esas circunstancias la joven bebe más de lo que corresponde y se embriaga, lo cual es corroborado por todos los testigos, y cerca de las 05:00 horas la

Maria Eugenia Del Carmen Munoz  
Canales  
Juez Redactor  
Fecha: 26/11/2018 16:53:51



KGTXHYPPYD

niña está muy mal, en un momento vomita y es llevada por su hermanastra al segundo piso del domicilio y la deja acostada en un dormitorio, posteriormente, pasó no más de una hora y concurre su hermanastra y la ve con sus pantalones abajo, y la niña le señala que le dolía mucho el ano y se percatan que algo le había ocurrido, en ese momento la afectaba estaba tan ebria que ella no reacciona ni señala nada, simplemente la llevan acostar a otro dormitorio, le dan un café, llega la madre de la niña se la lleva a su domicilio, la niñas sigue durmiendo en su casa, a las 12:00 horas despierta y señala que algo le hicieron y que le duele el ano, no sabe quién fue la persona que la agredió sexualmente y señala que algo pasó, y la hermanastra le dice que la encontró con los pantalones y calzones abajo, conversan con el resto de las personas que estaban en el domicilio y establecen que la persona que la accedió sexualmente fue el imputado, quien subió e ingresó donde estaba la niña para luego salir, fue sorprendido cuando estaba saliendo de esta habitación por uno de los testigos; el imputado también había bebido pero podía conversar y mantenerse en pi. Durante la investigación el imputado no declaró a la P.D.I; no hay una versión por parte de la defensa en orden a qué habría ocurrido, no sabe si el imputado niega los hechos o corrobora, o dice que fue con el consentimiento de la joven. Lo quedó establecido que la joven se encontraba en un estado de ebriedad que no le permitía consentir o no consentir una relación, no fue capaz de poner resistencia porque estaba inconsciente, la joven no es capaz sindicarse a su agresor sexual, si hubiera consciente habría dicho que la violó fue su primo Johan y yo no consentí, me obligo, me afirmó, ella no dice eso, dice no tengo idea lo que me pasó. La doctora de urgencia que la atendió el mismo día de los hechos, señala que tiene fisura en su ano compatible por una penetración peniana; la joven no sabe lo que le pasó, en este juicio declara las circunstancias que ella recuerda, y ahí queda en evidencia que ella estaba inconsciente. Presentará la prueba médica y prueba psicológica para establecer la verosimilitud del testimonio de la niña; lo hecho por CAVAS y la Policía de Investigaciones, son certeros al decir que dada las circunstancias de ese relato es poco probable pronunciarse porque ella no recuerda el hecho abusivo. Además, presentará los testimonios de las personas que estuvieron en la fiesta, quien pueden afirmar que la única

Maria Eugenia Del Carmen Munoz  
Canales  
Juez Redactor  
Fecha: 26/11/2018 16:53:51



KGTXHYPPYD

persona que pudo hacer lo que le ocurrió a V.V.H.A. en la fiesta, es el imputado.

Al **clausurar** la fiscal refiere que V.V.H.A. dijo que se despertó en su casa, que tenía la boca seca, dolor de cabeza, se puso semi sentada y le dolía el ano, se puso a llorar, fue impactante para ella porque es su primo. La Fiscalía entiende que efectivamente se han acreditados los hechos, que el 26 de febrero del año 2017 se celebró el cumpleaños, en la casa de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX del imputado, en ese cumpleaños participó la afectada V.V.H.A., quien tenía 16 años a esa fecha, quien nació el día 07 de noviembre del año 2000, la menor se encontraba durmiendo en la habitación del segundo piso, se encontraba en estado de ebriedad, fue llevada a este lugar por su hermanastra por el estado que se encontraba, la dejó durmiendo, en esas circunstancias llega su primo y aprovechándose que se encontraba incapaz de oponerse a esta acción, la accede carnalmente por vía anal. El Ministerio prueba estos hechos si la afectada no tiene un relato de los mismos. En cuanto al acceso carnal vía anal existen los informes médicos de la doctora Capriles quien la revisa, la atiende el mismo día 26 de febrero y también el Servicio Médico Legal por el doctor Renzo Stagno, quien la revisa el día siguiente, el 27 de febrero, y ambos encuentran fisuras en su zona anal, el doctor Stagno señala que a través del colposcopio hizo una inspección a las horas en que se encontraban las tres fisuras importantes, que además eran recientes por su aspecto y además, había dolor a la palpación. Unido al relato de la propia afectada quien señala que nunca había tenido relaciones, que tenía estas lesiones en su ano y que desde un principio señaló sentir dolor anal, antes de saber lo que le había ocurrido, de acuerdo a lo que han dicho los testigos. El autor es el imputado, su primo, los terceros lo sindicaron como la única persona que se encontraba junto a la afectada al momento de ser encontrada, y durante la fiesta es llevada al segundo piso, quien sube al segundo es Johan, lo acompaña su conviviente a acostarse y cuando va uno de los testigos, se encuentra con el imputado bajando la escalera, lo mismo señala su propia conviviente doña Gabriela, que viene bajando al baño; además, al inicio del juicio el propio imputado que él efectivamente la accedió carnalmente vía anal. Las circunstancias en que se produce este acceso carnal por parte del imputado respecto de V.V.H.A., ella se encontraba privada de sentido por esta ingesta de alcohol, y por lo

Maria Eugenia Del Carmen Munoz  
Canales  
Juez Redactor  
Fecha: 26/11/2018 16:53:51



KGTXHYPPYD

mismo incapaz de oponer resistencia. El legislador le basta una de estas circunstancias pero la fiscal entiende que están ambas. En este caso el relato de V.V.H.A., dice que no sabe lo que le pasó, presume lo que le ocurre en virtud de las circunstancias que rodean, en el momento en que se percata de lo que ocurre, el dolor que sentía su ano, el no recordar lo que había ocurrido, el hecho que le cuentan como la encontraron, con sus ropas abajo con su seno descubierto, y ella misma señala “se me borró la tele”, no sabe hasta que dejó un vaso en la mesa, posteriormente no sabe nada más; pero se sabe por los testigos tanto de la Fiscalía como de la Defensa que ella hizo otras cosas durante esa fiesta, ese vaso lo terminó de tomar, se le vio en el baño, una testigo dijo durante la investigación “vomitando en el baño”, posteriormente dijo “parecía que iba o tenía ganas de vomitar, se estaba lavando la cara”, se habla que estuvo sentada en el living en un sillón, se habla por las testigos que fue llevada al segundo piso, es trasladada al segundo piso, estuvo en el segundo piso ahí durmió, y hay un acceso carnal que el propio imputado reconoce. Este no relato de ella, no saber lo que le pasó, no recordar, da fe que se encontraba totalmente privada de sentido, de lo contrario recordaría e incluso al menos sensaciones, como que sintió, ni siquiera eso es capaz de recordar, sintió dolor cuando despierta, cuando se sienta semi- sentada. Además, hay terceros que manifiestan que ella tomó durante la fiesta, tomó bastante para la edad que tenía y la alimentación que había tenido antes. Todos los testigos que declararon en este juicio, la propia V.V.H.A. reconoce que bebió, Ibeth su hermanastra, la tía Rosa, los padres del imputado, Carla y Gabriela, incluso estas señalan que llegó bebida de afuera; todos la vieron durante la fiesta tomar. Los terceros que señalan como estaba durante la fiesta, cuando la van acostar Ibeth señala que tuvieron que ayudarla a acostarse porque la vieron muy mal, después Ibeth la fue a ver en dos oportunidades, presume entre las 05:00 y 06:00 horas de la mañana, la mueve la zamarrea, la movía y le hablaba y ella no le contesta nada, está totalmente durmiendo, no es capaz de reaccionar, en esas dos oportunidades la encuentra normal con sus ropas puestas y como la había dejado tapada. Declaración importante para acreditar como se encontraba V.V.H.A. al momento de los hechos. Y después con los dichos de los testigos que señalan como la encontraron después de ocurridos los hechos, cuando suben y la encuentran con sus ropas abajo

Maria Eugenia Del Carmen Munoz  
Canales  
Juez Redactor  
Fecha: 26/11/2018 16:53:51



KGTXYPPYD

con su seno descubierto, el imputado bajando la escalera, Ibeth señala que la ayudó a vestirse que no hablaba, que la ayudó bajar la escalera, no tiene consciencia haber caminado, Alejandro Andrés señala que no hablaba nada y que debían ayudarla bajar, la propia doña Ana dice que no se la lleven para que tomo un café por el frio, durante la investigación fue clara en señalar que por el estado en que se encontraba, dijo que no se la llevaran y que le dieran un café y que ella siguió durmiendo, se tomó el café casi durmiendo. Los testigos que la ven más tarde 07:00 a 08:00 horas de la mañana, la madre de la víctima que la va a buscar por la hora que su hija no regresaba, la ve aun durmiendo, la llevó a su casa afirmada y la dejó acostada, siguió durmiendo sin hablarle nada, la niña no fue capaz de hablarle a la madre en ese momento. Estos antecedentes son importantes para establecer el estado en que se encontraba la afectada al momento de los hechos, y por lo mismo se dan las circunstancias que establece el legislador para hablar de la violación. La teoría de la defensa consiste que la relación existió pero fue consentida, por lo tanto V.V.H.A. miente y el imputado está diciendo la verdad. El relato del imputado, que durante la fiesta V.V.H.A. le coqueteó, le bailó provocativamente, le dio un beso, le tocó los genitales mientras bailaban y cuando sube, ella lo llama y le dice “ahora sí” “hagámoslo por atrás porque soy virgen” tuvieron una conversación y genera que él proceda accederla carnalmente. La declaración del imputado está solo en este juicio, durante la investigación nunca declaró y tiene conocimiento de todos los antecedentes de la carpeta al momento de estar declarado acá. La defensa ha dejado entrever dos ideas en cuanto al consentimiento de la víctima, la víctima dice “no recuerdo lo que pasó” está mintiendo porque recuerda perfectamente pero no quiere decir que consintió en la relación con su primo; o la víctima dice “no recuerdo” no está mintiendo, no recuerda pero en ese no recordar consistió y el imputado pensó que ella estaba consintiendo él pensó que tenía libertad para accederla carnalmente porque ella consiente. A juicio de la fiscal ninguna de estas dos hipótesis están corroboradas, y con la prueba que se rindió en el juicio están desvirtuadas. Cree que el “no recuerdo” es verídico, es real, ella no está inventando, hay un peritaje donde se establece bajo las hipótesis, la hipótesis hecha por CAVAS es la hipótesis es el no recuerdo de lo acontecido. Y en el segundo caso, es verdad que no recuerda pero consintió en esas condiciones, por eso no

Maria Eugenia Del Carmen Munoz  
Canales  
Juez Redactor  
Fecha: 26/11/2018 16:53:51



KGTXHYPPYD

recuerda haber consentido, es imposible en las condiciones en que ella estaba hablar que haya un consentimiento. Lo que dice el imputado que ella lo llama, le dice “hagámoslo” “hagámoslo por detrás” “yo soy virgen”, eso no ocurrió, nunca le conversó porque no estaba en condiciones de hablar, estaba totalmente dormida, no reaccionaba cuando se le hablaba minutos antes en que ocurrieron los hechos. XXXXXX cuando dice que baja y vuelve a subir, no transcurrió más de siete minutos, y en esos siete o diez minutos, el imputado la accede carnalmente, no pensó que estaba consintiendo, no consistió, él la encontró en esas circunstancias y aprovechó esas circunstancias para vulnerar a V.V.H.A.

La fiscal sostiene que va a **replicar** en algunos de los aspectos, en cuanto a la alcoholemia arrojó 00/00 %, la que se tomó a las 22:06 horas, esto es, más de catorce horas de ocurridos los hechos, se bañó, tomó un café, durmió toda la mañana, por lo tanto a ese momento arroje 00/00 gramos de alcohol no es problema. Tampoco ha dicho que ella estuviera intoxicada por el alcohol, ese término lo incorporó el perito de la defensa, como que necesariamente tenía que estar intoxicada para hablar de un coma etílico, no habló de un coma etílico, habló que estaba durmiendo privada de sentido producto de la ingesta de alcohol. Privada de sentido el legislador no ha dicho que este con un coma etílico, no ha dicho que este en coma por otras razones, simplemente privada de sentido, y en este caso uno de las causas puede ser el alcohol sin la necesidad de llegar a una intoxicación. La prueba no ha sido de “dime y diretes”, la mayoría de los testigos son contestes, tanto de la Defensa como de la Fiscalía, de señalar como ocurrieron los hechos y que pasó en la fiesta, la mayoría de los dichos son verídicos en cuanto a qué fue lo que ocurrió. Entiende que la madre del imputado en este juicio no ha querido señalar lo que vio porque no le conviene y es su hijo lo protege al señalar que V.V.H.A. se sentía bien y le dio un café porque tenía frío, y no porque estaba mareada y no podía caminar. Los testigos han sido contestes, Carla está en esa situación de “dimes y diretes”, testigo de la defensa, que incorporó una serie de antecedentes no acreditados ni corroborados por ningún otro testigo, ella es quien señala que vio en el baño a V.V.H.A. vomitando y vio que V.V.H.A. le dio un beso pero acá dice “un topón” al lado del labio, eso no incurrió; el imputado dice que la niña le tocó los genitales durante el baile, pero eso nadie lo vio. La defensa dice que V.V.H.A. no está mintiendo, dice que no

Maria Eugenia Del Carmen Munoz  
Canales  
Juez Redactor  
Fecha: 26/11/2018 16:53:51



KGTXHYPPYD

recuerda lo ocurrido y no recordar lo ocurrido, ocurrió consentir definitivamente esta relación. La defensa se contradice, porque dice que la niña ha mentido y señala todas las mentiras que le dijo al perito. Expone la Fiscal que si se revisa el CD de la carpeta, ella dice aquí que no tomaba tanto porque ella si había tomado en otras oportunidades, pero el tipo de trago que no tomaba era ron, tomaba cerveza; Carla también lo dijo “solo tomaba cerveza”. La defensa dice que también le mintió al perito al decirle que no tenía una relación de confianza, nunca le dijo al perito que no tenía una relación de confianza; la relación de ellos era como primos jóvenes que conversan, se vio en los mensajes que se enviaron desde 2013 al 2016, que no fueron más de veintiséis. El perito Toledo de la defensa, recopiló una serie de antecedentes para tergiversar las conclusiones del peritaje de CAVAS, no fue capaz de decir que la hipótesis que dio por acreditada el perito fue la falta de recuerdos; vino a hablar de la carpeta investigativa, antecedentes que se ven a través de la prueba que se rinde en el juicio; por tanto no se ha podido tergiversar las conclusiones del perito de CAVAS, quien pudo establecer con los antecedentes tenidos a la vista las declaraciones de varias personas que declararon en el juicio. Tratar de trasladar la responsabilidad a la mamá porque estaba supuestamente en un bingo y dejó que la niña tomara, le parece extralimitar la responsabilidad a V.V.H.A., ella no sabe lo que le pasó, V.V.H.A. tiene responsabilidad de haber tomado más de la cuenta, eso no implica que autorice a cualquier persona y menos a un familiar y vecino, que iba a pensar ella que en esas circunstancias iba a ocurrir lo que le pasó.

**TERCERO:- Argumentación de defensa.-** Que a su turno la defensa solicita la absolución de su representado porque los hechos de la acusación, no ocurrieron de la manera que lo señala el Ministerio Público, esto ocurrió entre dos personas V.V.H.A. y XXXXX, son primos en tercer grado, y por la ingesta alcohólica al día siguiente no recordara lo sucedido, tuviere que ver que estuviera inconsciente en la noche que tuvo el encuentro con el representado, existe además, prueba que aportara la defensa, como conversiones entre estos y declaraciones de los testigos de la defensa, dan cuenta de una relación previa más allá de una relación de primos, lo que le produjo celos a la pareja de su representado y por eso no fue invitada a la fiesta; los testigos probaran que bailan muy cerca los dos, siguen tomando alcohol todas las personas que estaban en la fiesta,

Maria Eugenia Del Carmen Munoz  
Canales  
Juez Redactor  
Fecha: 26/11/2018 16:53:51



mucho de ellos estaban con ingesta alcohólica, lo que es importante para poder recordar y no recordar; y producto de esto se produjo esta situación. Su representado tiene un hijo de dos años, no pudo seguir estudiando, trabaja como temporero, y se dan estas relaciones entre familiares. La víctima no quiere ser apuntada por lo que le ocurrió y es más fácil echarle la culpa a un tercero, acá hay responsabilidad de ambos; la joven se encuentra con Carla Flores en el baño, V.V.H.A. estaría vomitando, esto fue a las 04:00 horas y no quiso irse para su casa; sigue en la fiesta, posteriormente subió al segundo piso, en todo momento estaba consciente para tener un encuentro con su representado; esa es la teoría de la defensa. Con la prueba de la defensa y entendiendo que la prueba del Ministerio Público no será suficiente para acreditar el delito de violación del artículo 361 N°2 del Código Penal, solicita la absolución de su representado en este juicio.

Al **clausurar** la defensa señala que para nuestra legislación, no todas las relaciones sexuales de una persona mayor de 14 pero menor de 18 configuran el delito de violación. La ley señala casos en que efectivamente dichas conductas entre un mayor de 18 y una menor mayor de 14 pero menor de 18 serían constitutivas de dicho delito, uno de esos casos, es el que expone el Ministerio Público, la víctima se encontrare privada de sentido. La acusación fiscal dice privada de sentido o cuando se aprovecha su incapacidad para oponerse, artículo 361 N°2 del Código Penal. Sin perjuicio de ello, hace presente que la acusación fiscal en contra de su representado, señaló que su representado accedió carnalmente a V.V.H.A. por vía, en circunstancias que se encontraba durmiendo en estado de ebriedad, en una habitación a la que debió ser trasladada por su hermanastra privada de sentido producto de la ingesta de alcohol. Esto es relevante, hay una alcoholemia que se le practicó a V.V.H.A., que arroja 00,00 % de alcohol, alcoholemia que fue tomada el 26 de febrero, alrededor de las 22:06 horas. Con ello puede intuir que V.V.H.A. no estaba intoxicada, es más, la médico que la atiende en el Hospital Base de Linares, la señora Rebeca Capriles, señala que V.V.H.A. estaba bien cuando ella, la examen, la encuentra lucida, eran las 20:00 horas. Una persona con intoxicación por alcohol no es capaz de despertar hasta el otro día y quizás hasta las horas de la noche, antes de poder ser examinada. Durante el juicio oral el Ministerio Público, no ha podido acreditar el

Maria Eugenia Del Carmen Munoz  
Canales  
Juez Redactor  
Fecha: 26/11/2018 16:53:51



KGTXHYPPYD

verdadero estado de V.V.H.A. al momento de la relación sexual entre ella y su representado. Hay una extensa prueba rendida por el Ministerio Público, prueba que ha sido en su mayoría contradictoria, son “dimes y diretes”, dichos y contradichos, uno señala que estaba en un lugar otro señala otro, uno señala que V.V.H.A. estaba en un posición, otro señala que estaba en otra posición. Hay tres testigos relevantes XXXXXXXX, XXXXXXXX y Rosa Irene; son relevantes porque los tres dan cuenta del momento en que V.V.H.A. estaba en la madrugada en el domicilio, los mismos dan declaraciones contradictorias, Ibeth dice que no recuerda con quien subió al segundo piso, la fue a ver y estaba durmiendo, la única personas de todos los testigos que han declarado y que señala que V.V.H.A. estaba durmiendo en el segundo piso, y quien la a ver dos o tres veces, es XXXXXXXX, la hermanastra de la afectada, ella señala que al tratar de despertarla, V.V.H.A. no despertaba y que la ve con sus pantalones abajo, no recuerda con quien subió el segundo piso; XXXXXXXX, quien dice que no sabe que V.V.H.A. estaba en el segundo piso, que ve a V.V.H.A. con sus ojos abiertos, no hablaba pero la ve boca abajo y con sus pantalones abajo y no sabe cómo llegó arriba, no sabía dónde estaba, él subió y la ve. Rosa dice que no vio a V.V.H.A. y después le cuentan los muchachos que estaba con el pantalón desabrochado. La pareja de su representado, XXXXXXXX señala que sube a dejar a XXXXXX y se percata de la presencia de V.V.H.A., que algo dice pero que ellano la escucha porque iba pendiente de su representado, quien también tenía ingesta alcohólica, lo dejo a acostado y baja por la radio y después que sube se encuentra que ve a V.V.H.A., la bien y semi sentada. Entonces hay testigos presenciales, uno que la ve y que no despierta, otro testigo que la ve semi sentada y en buenas condiciones, y otro testigo que la ve acostada boca abajo con los ojos abiertos; además, la señora XXXXXXXX madre de su representado, señala que V.V.H.A. baja las escalera y se toma una taza de café y luego se le presta una habitación para que descanse, posteriormente llegó la madre de V.V.H.A. a buscarla al domicilio como alas 08:00 horas de la mañana. También es relevante, no hay relato, no ha dicho que V.V.H.A. miente en cuanto lo que pasó porque efectivamente ella no puede recordar lo ocurrido, y no porque ella no recuerde lo ocurrido, la responsabilidad total de lo ocurrido va hacer de su representado, porquesu representado está dando una versión de los hechos, y no se tendría por

Maria Eugenia Del Carmen Munoz  
Canales  
Juez Redactor  
Fecha: 26/11/2018 16:53:51



KGTXHYPPYD

qué desconfiar; porque la versión que ha dado su representado durante el juicio es compatible con los relatos de los testigos, es compatible con lo que dijo la menor al perito del Servicio Médico Legal, es virgen no es desflorada, que en una relación consentida vía anal, quedan lesiones porque el ano no es un órgano sexual; también es compatible con lo que señala el perito del CAVAS, señala que no hay un relato, no hay huella anémica, habla de ausencia de huella anémica, señala sobre la exploración del silenciamiento en V.V.H.A.; cuando se le preguntó sobre el consumo de alcohol de V.V.H.A., ella le señala que estaba probando el alcohol, V.V.H.A. le miente al perito, si mintió en ese aspecto, pudo haber mentido en otros aspectos, genera una duda, V.V.H.A. pudo haber mentido porque es deseable para una sociedad, para ella sentir que lo que pasó fue algo malo, lo siente como algo malo, negativo y por supuesto que no recuerda lo que hizo por la ingesta de alcohol y ser sindicada por otros, el estigma social que puede ocasionar para una adolescente que está explorando, V.V.H.A. tenía 16 iba a cumplir 17. Niega al perito del CAVAS una relación de confianza con su representado, los mensajes de Messenger denotan una relación de confianza, XXXXXXXX dijo “V.V.H.A. es patuda con los primos” los mensajes de Messenger dan cuenta de esa patudes con él, no quiere dejar mal a nadie, son actuaciones de gente joven explorando en el alcohol, en su sexualidad, se están conociendo y pueden ocurrir estos tipos de situaciones, no puede enmarcar una situación de exploración que pudo haber ocurrido con un delito de violación. La psicóloga que trató a V.V.H.A. dijo en el juicio que V.V.H.A. fue violada, sin perjuicio que no había un relato. El único relato que conoce V.V.H.A. de los hechos, es el relato que da XXXXXXXX, con quien conversa y después le cuentan a su madre la señora XXXXXXXX, lavan la ropa en circunstancias que fue violada. Hubo ingesta alcohólica por parte de ella, XXXXXXXX denota el baile entre ellos, más íntimo, denota un comportamiento previo de V.V.H.A., que V.V.H.A. consumía alcohol con ella, que no era la primera vez que a la V.V.H.A. se le apaga a la tele. CAVAS no indaga más allá, se hizo una indagación superficial, tampoco se contaba con todos los antecedentes, el perito del CAVAS no dio cuenta de la relación cercana de V.V.H.A. con su representado; tampoco el Ministerio Público citó XXXXXXXXXX, quien reta a V.V.H.A. por el baile y ofreció ir dejarla, tampoco se citó a doña Rosa que tiene 37 años y toma alcohol con ella,

Maria Eugenia Del Carmen Munoz  
Canales  
Juez Redactor  
Fecha: 26/11/2018 16:53:51



KGTXHYPPYD

quien le dijo que se quedaba tomando con permiso a la mamá, quien estaba en un bingo, quien miente porque no estaba en su casa. Además, V.V.H.A. tenía una habitación aparte en su casa no tenía control. La prueba no es conteste, es insuficiente. Su representado ha sido sincero, dijo que hubo un contacto sexual con V.V.H.A., señaló la dinámica de los hechos y porque la relación fue anal. Esto es el actual de dos jóvenes producto de la desinhibición que produjo el alcohol, ambos tomaron malas decisiones, esto no es responsabilidad penal para un delito de violación, que estuviere durmiendo privada de sentido, también hay que estar al principio de congruencia, que es lo que señala la acusación del Ministerio Público “durmiendo y privada de sentido” así tenía que haberla accedido su representado para ser condenado. Por los motivos expuestos y de acuerdo a la prueba rendida va a solicitar la absolución de su representado en este juicio.

En el alegato de *réplica* la defensora expone que no está acreditado que V.V.H.A. estuviese efectivamente durmiendo. Puede una persona estar consciente pero al otro día no recordar lo que paso, lo que no se le puede exigir a otra persona que está con ella, quien también es joven ingirió alcohol, no es responsabilidad de un tercero porque si ella actuó consciente en ese momento, un tercero no puede hacerse cargo de eso. Respecto a las conversaciones, lo que se presentó fue un extracto de conversaciones para dar una idea al tribunal, no era una relación con su primo muy lejana. Además, se cuenta por parte de otros testigos que hay conversaciones de WhatsApp que no están porque la conviviente está celosa, hay un conflicto y llama a la mamá de V.V.H.A. para solucionarlo. V.V.H.A. mintió efectivamente, dijo que no había probado el alcohol, y le leyó un extracto de lo que dijo “me serví el primer vasito porque quería probar, nunca había probado el alcohol, era mi primera experiencia”; también le miente al perito al decir que no había una relación con Johan. Hay dos mentiras que fueron contrastadas con otras prueba. Falta de información del perito del CAVAS, quien descartó la hipótesis de silenciamiento, la descartó en base a los antecedentes que él tenía. El meta peritaje consistió en hacer un estudio en la carpeta investigativa y en la pericia que había hecho la otra persona, sin perjuicio de no recordar la hipótesis del perito de CAVAS, dijo que el perito del CAVAS sostuvo que era la ausencia de huella anémica, no había recuerdo y por eso dijo que

Maria Eugenia Del Carmen Munoz  
Canales  
Juez Redactor  
Fecha: 26/11/2018 16:53:51



KGTXHYPPYD

ella no podía decir quién era el agresor, y quien le comentó a V.V.H.A. quien era el agresor fue su hermanastra Ibeth. Después la testigo XXXXXX, la mamá de su representado, la Fiscalía dice que cambió su versión, ella siempre dijo que le había dado un café a V.V.H.A., que la había visto bajar de la escalera, una persona que está durmiendo no es capaz de bajar una escalera y tomarse un café a los minutos de ocurrido el hecho.

**CUARTO:- Convenciones probatorias.-** Que según fluye del respectivo auto de apertura, los intervinientes no acordaron convenciones probatorias.

**QUINTO:- Autodefensa del acusado.-** Que, en presencia de su Defensor, el acusado XXXXXXXXXXXXXXXX fue debida y legalmente informado por el Juez Presidente acerca del contenido de la acusación y, en la oportunidad prevista en el artículo 326 del Código Procesal Penal, manifestó en síntesis respecto a los hechos ocurridos el día 26 de febrero de 2017, lo siguiente: Que el día 25 de febrero celebró su cumpleaños, invitó a la mamá, a la abuela y la tía de V.V.H.A., a V.V.H.A. no la invitó por los problemas que había tenido con su pareja; los invitados eran familiares y compañeros de trabajo; a las 18:00 horas iniciaron la organización e hicieron un curanto y a las 20:00 horas se sentaron a la mesa a comer; como a las 20:00 horas terminaron de almorzar, luego a las 21:00 horas sacaron las mesas para bailar, como 22:00 horas empezaron a bailar, al rato después llega V.V.H.A. con su hermanastra y su primo, V.V.H.A. saludo a todos, ahí tuvo problemas con su pareja, le dijo que no la había invitado; paso el rato V.V.H.A. lo llevó para un lado oscuro y le dice si se puede quedar, le dijo que bueno; pasó un rato bailó con su pareja, V.V.H.A. bailó con otro amigo luego lo sacó a bailar y le dio un beso, lo vieron dos personas, XXXXXX y XXXXXXXXXXX. Refiere que tenía cerveza y vino, se tomó tres cervezas en lata y uno o dos vasos de “jotes” que es vino con bebida; luego se fueron algunos familiares; no recuerda la hora exacta V.V.H.A. se encuentra con Carla en el baño, quienle dice si la va a dejar pero V.V.H.A. le dijo que “todavía le falta” que “no está mareada”; estaban sentados en el sillón conversando: Andrés, Ibeth y V.V.H.A. en tanto ellos estaban el corredor; V.V.H.A. se quiso ir para arriba donde hay una habitación sin puerta y la otra es un espacio abierto; primero subió él, luego subió V.V.H.A. con Andrés, ella iba caminando, se

Maria Eugenia Del Carmen Munoz  
Canales  
Juez Redactor  
Fecha: 26/11/2018 16:53:51



KGTXHYPPYD

recostó de espalda en la cama en espacio abierto, luego le dio la mano y le dijo “te quiero y después nos vemos”, el bajó, pasaron 5 a 10 minutos subió a acostarse, su hijo estaba durmiendo, Gabriela bajó a bajar el volumen a la música que estaba muy fuerte, y en ese momento V.V.H.A. estaba despierta y le dijo: “ven, ahora sí”, fue para allá, ella tenía el botón desabrochado y le dice “hagamos”, se gana de lado y él a su lado, le dijo “por delante no porque soy virgen”, no fueron más de 4 o 5 minutos y hubo contacto con ella, ella estuvo en todo momento despierta y consciente, no estaba durmiendo porque ella subió la escalera caminando, nadie la llevó; luego escucho un boche y era su hijo que tiro la mamadera al suelo, fue para la pieza donde estaba su hijo. Indica que V.V.H.A. se subió los pantalones pero no se abrochó el botón. Señala que estaba en su pieza cuando subió Andrés, después subió Ibeth y Gabriela; bajó al baño, luego subió, y se recostó en la cama donde duerme su hijo, en tanto Ibeth, Andrés y V.V.H.A. estaban hablando con trago pero siempre conscientes; pasaron las horas, le contaron que fueron a buscar a V.V.H.A. y se la llevaron; él siguió en la pieza con su hijo y con su pareja; como a las 17:00 horas llegó Carabineros y lo llevaron detenido porque lo acusaron de violación. Señala que los acompañó a la Comisaría de Colbún y de ahí lo trajeron a la Comisaría de la Alameda; como a las 21:00 a 22:00 horas lo trasladaron a la P.D.I. donde no declaró porque se acogió a su derecho de guardar silencio. Manifiesta que a las 24:00 horas lo soltaron, lo fueron a buscar su mamá y su padrastro. Por todo esto está afectado, su hijo está con psicólogo, los meses que estuvo preso, fueron duros.

**Interrogado por la fiscal** sostiene que en el año 2016 mantuvo conversaciones con V.V.H.A. vía WhatsApp, algunas subidas de tono; trabajo en Antofagasta y le pedía que le comprara camisetas y que ella se las pagaría como podía. El teléfono lo tenía en su casa y su pareja le mostro los WhatsApp a la mamá de V.V.H.A. pero cuando estuvo preso perdió el teléfono. También tuvo conversaciones con V.V.H.A. por vía Messenger, lo invitaba para su casa, le decía que lo amaba, que le dijera “tres cositas” sobre ella. Indica que pololeo con otra Vanesa y V.V.H.A. le preguntaba por esta Vanesa ¿qué le encontraba? Considera que estas conversaciones no son aptas entre primos. Por todo esto su pareja no quiso que la invitara a su cumpleaños. Señala que en la fiesta V.V.H.A. le dio un beso en la boca, lo vio Carla y Gabriela su pareja, quien se molestó

Maria Eugenia Del Carmen Munoz  
Canales  
Juez Redactor  
Fecha: 26/11/2018 16:53:51



KGTXHYPPYD

mucho, Gabriela echó a V.V.H.A. pero esta no quiso irse. Señala que después de las 22:00 horas llegó V.V.H.A. con alcohol. Señala que cuando bailó con V.V.H.A., ella le tocó las partes íntimas y le mostró el pote, también lo vio Gabriela. Explica que Andrés es el primo. Reconoce que tuvo contacto con V.V.H.A., los dos estaban despiertos. Señala que subió a su pieza luego subió Andrés e Ibeth, fueron a la pieza donde estaba V.V.H.A., en tanto Gabriela también subió pero a ver a su hijo. Señala que Andrés, Ibeth y V.V.H.A. estuvieron hablando. Al día siguiente en horas de la mañana habló con Gabriela para solucionar el problema, Gabriela le dijo que le explicara lo que había pasado. Señala que se llevaron a V.V.H.A., no sabe quién, cuando se levantó en la mañana para ir al baño ya no estaba V.V.H.A. Indica que después que estuvo con V.V.H.A. se fue a su pieza y no sabe lo que pasó después.

**Interrogado por la defensora** refiere que el 2016 V.V.H.A. le mandó WhatsApp, su pareja se llama XXXXXXXXX Explica que vive con su madre XXXXXXXXX, con su padrastro XXXXXXXXX, su hermana XXXXXXXX y su hijo XXXXXXXXX de tres años de edad. Describe su casa, a la mano derecha la escalera, la habitación de su mama, mano izquierda living comedor y cocina, al fondo está la pieza de su hermana a la mano derecha, mano izquierda el baño, dos corredores, uno atrás y uno adelante; en el segundo piso hay un espacio abierto, y su habitación, mano derecha que está sin puerta, en el espacio abierto hay una cama de dos plazas. Indica que la fiesta se hizo en el corredor que está atrás de la casa. Señala que la relación anterior con V.V.H.A. era más allá de primos, habían conversaciones entre ellos, cuando bailaban V.V.H.A. le daba besos en la cara y en el cuello. Recuerda que llegaron a la fiesta tres compañeros de trabajo, Esteban con su pareja y Eduardo; de la familia estaba la tía de V.V.H.A. de nombre Ana Francisca con su pareja, su prima XXXXXXXXX, Gabriela su pareja, su prima XXXXXXXXX, su padrastro y su mamá. Habló con V.V.H.A. en una parte oscura y V.V.H.A. le preguntó si se podía quedar; bailaron en el corredor que tiene una parte oscura. Señala que en la fiesta las personas que estaban tomaron alcohol y V.V.H.A. también, excepto su mamá porque estaba enferma y Gabriela su pareja porque no toma. Precisa que las conversaciones fueron entre los años 2016 y 2017, le preguntaba “con quien estaba en su casa”, le decía

Maria Eugenia Del Carmen Munoz  
Canales  
Juez Redactor  
Fecha: 26/11/2018 16:53:51



KGTXHYPPYD

“te quiero mucho primito”, “dime tres cositas que te gustan de mí”, “¿qué te gusta de ella?” (Ex polola de nombre V.V.H.A.).

En este acto la fiscal le exhibe dos hojas impresas con conversaciones de Messenger entre V.V.H.A. y el imputado, quien reconoce las conversaciones que mantuvo con V.V.H.A. y las fechas, los serán descritos en el considerando décimo de esta sentencia, en la declaración de la adolescente V.V.H.A.

Refiere que estuvo privado de libertad cuatro meses donde le fueron a tomar muestras de saliva.

**Aclara al tribunal** que V.V.H.A. lo sacó a bailar, le dio un beso en el cuello y otro en la boca, le bailaba de espalda y le agarró sus partes íntimas; después que terminaron de bailar, subió a ver a su hijo al segundo piso en la habitación que no tenía puerta después lo hizo V.V.H.A., quien se acostó en la cama ubicada en el espacio abierto, se acostó de espalda; después de ver a su hijo bajó y después de cinco minutos subió a acostarse en su habitación que no tenía puerta, V.V.H.A. seguía en el espacio abierto, estaba de espalda con los ojos abiertos, tenía desabrochado el botón, vestía pantalón que los tenía puesto con el botón desabrochado, lo llama, fue y le dice “ahora sí” , entiende que se acueste a su lado, se bajó el pantalón y le dijo que por delante no porque es virgen, y tuvo contacto anal con ella. Subieron Carla y Andrés cuando sintieron que se cayó la mamadera a su hijo, él se levantó y fue a ver a su hijo, cuando estos subieron él estaba con su hijo. Indica que Carla y Andrés estuvieron hablando con V.V.H.A.; Gabriela su pareja bajó para que bajaran el volumen de la música, y él bajo al baño; después bajaron Andrés, Ibeth y V.V.H.A., en tanto él se quedó con su hijo. Señala que bailó con V.V.H.A. en el corredor que está detrás de la casa. Explica que tuvo “contacto” lo que consistió en que él la penetró analmente.

Por último, en el momento fijado en el artículo 338 del Código Procesal Penal, luego que el Presidente de la Sala le informó al acusado que tenía derecho a manifestar lo que le pareciere o estimare conveniente en relación con el juicio seguido en su contra, el acusado guardó silencio.

**SEXO:- La prueba de cargo.-** Que, con la finalidad de acreditar los hechos objeto de la acusación y la participación del acusado en los mismos, el Ministerio Público incorporó legalmente las siguientes probanzas:

Maria Eugenia Del Carmen Munoz  
Canales  
Juez Redactor  
Fecha: 26/11/2018 16:53:51



KGTXHYPPYD

**I.- TESTIFICAL:** Consistente en las declaraciones de las siguientes personas, todas debidamente individualizadas y juramentadas, antes de declarar:

**1.- Cabo 1° de Carabineros de Chile Alberto Ignacio Galdámez Molina.** Quien manifestó que el día 26 de febrero de 2017 alrededor de las 17:00 a 18:00 horas recibieron un comunicado de la Tenencia de Colbún donde se les pedía colaboración para un procedimiento de violación. Señala que se trasladaron hasta el Consultorio de Panimávida donde estaba V.V.H.A. e XXXXXXXX, ambas de 16 años de edad, acompañadas de su madre; ellas denunciaron a su primo XXXXXXXXXX, porque estaban en un cumpleaños y alrededor de las 06:00 horas de ese día, V.V.H.A. se sintió mal y la llevaron a un dormitorio del domicilio del muchacho, y al cabo de unos minutos la hermana subió a ver como se encontraba porque se había sentido mal, y sorprendió al primo saliendo del dormitorio donde se encontraba la muchacha con los pantalones a la altura de la rodilla. Posteriormente fueron al domicilio del muchacho ubicado en XXXXXXXXXX, se entrevistaron con este joven, le dijeron que había una denuncia por violación a su prima y lo detuvieron, lo llevaron a la Tenencia de Colbún y entregaron el procedimiento a funcionarios de la Policía de Investigaciones.

*Interrogado por la fiscal* sostiene que ese día acompañaba al Sargento Leopoldo Morales, quien estaba a cargo del procedimiento. Recuerda que en el Consultorio se encontraban tres mujeres, las dos hermanastras y la madre de ellas, en conjunto ellas les señalaron lo que había sucedido. Posteriormente la víctima fue llevada al Servicio Médico Legal. Señala que el imputado no opuso resistencia al momento de la detención. Indica que la testigo dijo que su hermana se había sentido mal por ingesta de alcohol, la subieron al segundo piso del domicilio, la dejaron descansando, siguió la celebración y al cabo de unos minutos volvió a verla y sorprendió al primo saliendo de la habitación, y a la víctima con sus pantalones a media postura y con dolores.

*Contra interrogado por la defensa* contesta que el Sargento Leopoldo Morales le tomó declaración a XXXXXXXX.

*Aclara al tribunal* que la declaración de esta testigo XXXXXXXX, la escucho.

Maria Eugenia Del Carmen Munoz  
Canales  
Juez Redactor  
Fecha: 26/11/2018 16:53:51



KGTXHYPPYD

**2.- Marcelo Alejandro Labra Navarrete, Comisario de la Brigada Investigadora de Delitos Sexuales y Menores de Linares**, quien interrogado por la fiscal expuso que el día 26 de febrero de 2017 a las 17:35 horas recibió una llamada telefónica de parte del fiscal, quien le solicitó que realizaran diligencias tendientes a un procedimiento adoptado por Carabineros de la comuna de Colbún por delito de violación de mayor de 14 años, y que se dirigieran al Hospital Base de Linares donde tomaron contacto con la madre de la víctima y denunciante XXXXXXXXXX, quien manifiesta que es mamá V.V.H.A., quien el día 25 de febrero de 2017 fue junto a su hija Ibeth a la casa de unos familiares a participar en la fiesta de un familiar de nombre Johan, lugar donde éste abuso sexualmente de V.V.H.A.. Concurrieron al sectorXXXXXXXXXXdonde alrededor de las 19:25 horas realizaron la inspección ocular del sitio del suceso, se fotografió, se describió y se hizo el empadronamiento, los funcionarios tomaron declaraciones, se entrevistaron a tres personas, se incautó un cobertor del segundo piso. Le tocó tomar declaración a la encargada de la casa, quien manifestó que ese día V.V.H.A. estaba en la fiesta bailando con Johan, debido a la forma que estaba bailando la tía Ana, le reclamó a V.V.H.A. la forma estaba bailando, que no era normal ese tipo de baile. Posteriormente se dio cuenta que V.V.H.A. se encontraba ebria y le dijo si la iban dejar a su casa, V.V.H.A. dijo que no; a las 04:30 horas la señora Carla se percató que V.V.H.A. está en el baño vomitando y alrededor de las 05:00 van a dejar a V.V.H.A. al segundo piso a acostarla, momento que ella se retiró a su domicilio.

Sus colegas tomaron declaraciones a otras testigos como a la pareja del imputado Johan, de nombre Gabriela, a otra testigo la tía XXXXXXXX. Después de realizar las diligencias del sitio del suceso, a las 20:45 horas el fiscal instruyó que se realizara una toma de muestra de alcoholemia a la víctima, fueron al Hospital, alrededor de las 20:56 horas, se le tomó muestra en el Hospital a V.V.H.A., leyó el Dato de Atención de Urgencia, en el Hospital tomaron conocimiento de la constatación de lesiones de la víctima que hizo la doctora Capriles, y en la constatación de lesiones indicó que la niña tenía una fisura anal a las 11 y 12. Tomó contacto con el fiscal, quien instruyó que le tomaran declaración al imputado y a los testigos. Fueron al Cuartel Policial donde sus colegas tomaron declaraciones a la hermanastra de la víctima, quien es testigo del hecho,

Maria Eugenia Del Carmen Munoz  
Canales  
Juez Redactor  
Fecha: 26/11/2018 16:53:51



KGTXHYPPYD

XXXXXXX, y él le tomó declaración a la mamá de la niña. Alrededor de las 22:00 horas del día 26 de febrero le tomó declaración a Jesica Albornoz, quien dijo que es madre V.V.H.A. y que el día 26 de febrero a las 07:00 horas fue a la casa de unos familiares a buscar a V.V.H.A., quien estaba en el cumpleaños de su primo XXXXXXXX, al llegar tomó contacto con su tía Ana, quien le dijo durante la fiesta, la tía Rosa le quería pegar a Johan porque lo había visto con V.V.H.A., la dejó con las pechugas al aire y con el pantalón en las rodilla; ante esto la mamá fue a conversar con V.V.H.A., se dio cuenta que estaba llorando y con olor a trago pero V.V.H.A. únicamente lloraba; V.V.H.A. se va con su hermana a la habitación que comparten donde conversaron y a una hora ambas salen de la habitación; Ibeth le indica que mientras estaba en la fiesta en un momento V.V.H.A. que estaba muy ebria la fueron a acostar a una cama que estaba en el segundo, luego Johan sube al segundo piso, paso un rato y bajo, momento que Ibeth sube y se percata que V.V.H.A. se encuentra con los pantalones a la altura de la rodilla y con los pechos desnudos, la bajan a la pieza de la tía Ana donde la dejan; Jesica traslada a su hija al Consultorio de Panimávida, llaman a Carabineros y se adopta el procedimiento. Agrega que la ropa interior de V.V.H.A. junto a Ibeth la dejaron remojando porque estaba sucia con manchas de sangre a la altura del ano, ella lo vio. Indica que no le puede decir nada a V.V.H.A. porque no se recuerda de ninguna cosa.

*Interrogado por la fiscal sostiene* que se toma la alcoholemia a la niña a como las 20:56 a 21:00 horas. En este acto la fiscal le exhibe el set fotográfico con diez fotos, el deponente explica que las fotografías. **Nº1** Corresponde al frontis de la casa. **Nº2** Puerta de acceso a la casa. **Nº3** Acercamiento a la anterior. **Nº4** La puerta de acceso, y detrás de la televisor esta la escalera que da acceso al segundo piso. **Nº5** La escalera que da acceso al segundo piso. **Nº6** La escalera que da acceso al segundo piso donde ocurrieron los hechos. **Nº7** Una vista de abajo hacia arriba donde se encontraba, la puerta y acceso al dormitorio del imputado, y hay un espacio donde estaba la cama donde ocurrieron los hechos, el acceso a la habitación del imputado no tiene puerta, al otro lado del espacio donde está la cama donde ocurrieron los hechos. **Nº8** La cama donde acostaron a la víctima quien estaba ebria; incautaron este cobertor de color rojo que estaba en la cama. **Nº9** Acercamiento a una mancha blanquecina que

Maria Eugenia Del Carmen Munoz  
Canales  
Juez Redactor  
Fecha: 26/11/2018 16:53:51



KGTXHYPPYD

encontraron en el cobertor. **N°10** Acceso a la habitación utilizada por el imputado, su dormitorio, no tiene puerta de acceso.

Finalmente indica que entrevistó a la encargada del domicilio doña *Gabriela*, quien manifestó que vio a V.V.H.A. vomitando en el baño a las 04:30 horas de la madrugada y luego la llevaron a acostar al segundo piso. En relación a la declaración de XXXXXXXX, dijo que tomó conocimiento de lo sucedido a su hija como a las 07:00 horas, la fue a buscar al domicilio de Johan a esa hora; se enteró que una tía de nombre Rosa le quería pegar a Johan porque había encontrado a V.V.H.A. con los pantalones abajo y los pechos desnudos, esto se lo contó doña Rosa a la señora Ana. Indicó la señora Jesica que encontró a V.V.H.A. llorando con olor a trago; como a las 08:00 horas V.V.H.A. e Ibeth se van a su casa, y en un dormitorio Jesica se enteró lo que lo pasó a V.V.H.A.

Señala que el día 20 de julio de 2018 alrededor de las 10:00 horas fueron al Centro de Cumplimiento Penitenciario de Linares a realizar la diligencia del ADN, le pasaron el hisopapo bucal al imputado con su consentimiento. Posteriormente en la Unidad Policial le tomaron la muestra a la víctima con su consentimiento. Con estas evidencias la funcionaria Yafenir Rebolledo fue a Concepción para ser peritadas.

Agrega que el día 26 de febrero de 2017 quisieron tomarle declaración al imputado XXXXXXXXXX en la Unidad Policial pero este se acogió a su derecho de guardar silencio.

*Contra interrogado por la defensa* contestó que vio el Dato de Atención de Urgencia y decía que V.V.H.A. tenía lesiones anales a las 11 y 12 y no tenía lesiones corporales. Carla Flores le dijo que V.V.H.A. estaba ebria.

**3.- Andrea Burgos Rojas, Comisario de la Brigada Investigadora de Delitos Sexuales y Menores de Linares**, quien sostuvo que el 26 de febrero 2017 el Comisario Marcelo Labra recibió un llamado del fiscal de turno, quien le dio a conocer que Carabineros estaba en un procedimiento por violación de una mayor de 14 años; e instruye que la brigada especializada efectuó trabajo en el sitio del suceso y empadronar la personas en el lugar. Indica que la inspección y las fotografías del sitio del suceso las hizo el Comisario Labra. Señala que el sitio del suceso se encuentra ubicado en XXXXXXXXXXXX. Su participación en ese lugar fue recabar la

Maria Eugenia Del Carmen Munoz  
Canales  
Juez Redactor  
Fecha: 26/11/2018 16:53:51



KGTXHYPPYD

declaración de la pareja del imputado de nombre XXXXXXXX, quien contó que XXXXXXXX es su pareja con quien tiene un hijo en común, vive con su pareja y su hijo y la familia de él, le dijo que el día anterior 25 de febrero se celebró el cumpleaños de su pareja en el domicilio particular, el cual comenzó a las 20:30 horas, asistieron familiares y además, primas de su pareja como Rosa, V.V.H.A. e Ibeth; Johan estaba en estado de ebriedad lo acompañó al segundo piso con la finalidad de acostarlo, en el dormitorio estaba el hijo de ambos con Massiel quien cuidaba al niño y le pidió Massiel que bajara, y ella se quedó con su pareja, le bajó los pantalones y le sacó las zapatillas; en otra pieza estaba V.V.H.A., posteriormente bajó al primer piso pidiendo a los asistentes que bajaran la música; sintió un ruido que provenía del segundo piso, subió y se encontró con Andrés, quien le dijo que viera como se encontraba V.V.H.A., a quien la vio con su pantalón desabrochado y la polera hacia arriba y descubriendo sus senos; Andrés le dijo que Johan había estado con la V.V.H.A. Precisa cuando sintió el ruido y subió se encontró en la escalera con Johan, quien le dijo que iba al baño a orinar. Finalmente dice que en la tarde fue Carabineros al domicilio y se llevaron a su pareja.

Posteriormente en el Cuartel de la P.D.I. de Linares, alrededor de las 21:00 del día 26 de febrero de 2017 le toma declaración a XXXXXXXXXXXX quien le dijo es primo de Johan y el día anterior se celebró el cumpleaños de este; a dicha fiesta asistieron miembros de la familia, nombra a la señora Ana, mamá de Johan y al padrastro apodado "Topo"; también asistieron V.V.H.A. e Ibeth y Rosa; habían más invitados los que se fueron temprano; a las 05:30 horas subió al segundo piso para ver a V.V.H.A. debido a que estaba en estado de ebriedad; al subir la escalera vio Johan que venía saliendo de la pieza donde estaba acostada V.V.H.A.; en la pieza donde estaba V.V.H.A. se encontraba Gabriela e Ibeth hermanastra de V.V.H.A.; Alejandro Andrés pregunta lo que estaba sucediendo y Gabriela le dijo "este psicópata estuvo manoseando a V.V.H.A.; él se ofusco y fue a la pieza donde estaba Johan y lo increpa y Johan le contestó con garabatos, fue donde estaba V.V.H.A., a quien asistieron con un café; V.V.H.A. se encontraba vestía con su ropa pero con el pantalón desabrochado y descubierto uno de sus senos; no le hizo preguntas a V.V.H.A. por su estado de ebriedad; se quedó a dormir en la

Maria Eugenia Del Carmen Munoz  
Canales  
Juez Redactor  
Fecha: 26/11/2018 16:53:51



KGTXHYPPYD

casa de Johan y a las 15:00 horas se fue a la casa de su abuela de nombre Dina.

Después a las 23:30 horas recabó la declaración de la testigo *Ibeth Castillo*, quien mencionó que es amiga y hermanastra V.V.H.A., la invitó al cumpleaños de su primo Johan; llegaron alrededor de las 22:00 horas y las 00:00 horas, V.V.H.A. empezó a beber alcohol, tomó vino y ron; a las 05:30 horas fueron acostar a V.V.H.A. y ella fue a la siga de las personas que la fueron acostar y después bajo al primer piso, y alrededor de las 06:00 fue a verla y después vuelve como 06:20 horas como se encontraba, estaba todo normal, bajó al primer piso, salió al patio y venía entrando Johan con Gabriela, después Gabriela regresó al patio y le señaló que Johan que se habría ido a acostar; encontró a V.V.H.A. en la cama con el pantalón y el calzón a la altura de la rodilla y la polera hacia arriba y se observaban sus pechos; al despertar V.V.H.A. y encontrándose mejor le comentó que sentía mucho ardor y dolor en el ano, y ahí ella le contó lo que había acontecido, y ahí V.V.H.A. se puso a llorar y no podía creer que se trataba de su primo; después V.V.H.A. le contó a su madre lo sucedido.

*Interrogada por la fiscal* reitera la declaración *Gabriela, pareja de Johan*, quien le dijo que acompañó a su pareja a acostarse porque estaba en estado de ebriedad, le sacó los pantalones y las zapatillas, luego bajó al primer piso para que bajaran la música, y volvió a subir cuando escuchó un ruido, al subir se encontró con Alejandro Andrés, quien le señaló que Johan había estado en la pieza de V.V.H.A. y que mirara como estaba V.V.H.A.; observó que V.V.H.A. se encontraba con su pantalón desabrochado y la polera hacia arriba, se mostraba parte de sus senos. No recuerda si Gabriela le dijo que pasó después con V.V.H.A. Respecto a la declaración de XXXXXXXX, sostiene que éste le dijo que acompañó a Gabriela subir a V.V.H.A. quien estaba en estado de ebriedad a una habitación vacía porque en la otra estaba el hijo de ambos; Gabriela le dijo “este psicópata estaba manoseando a V.V.H.A.”. En relación a la declaración de XXXXXXXX, esta le dijo que fue a ver a V.V.H.A. en dos oportunidades en un lapso de 20 minutos, la primera vez la encontró normal, en la segunda oportunidad la encontró con su pantalón y calzón a la altura de rodilla, polera arriba y descubiertos sus senos; conversó con V.V.H.A. y esta le dijo que le dolía su ano; posteriormente V.V.H.A. le contó

Maria Eugenia Del Carmen Munoz  
Canales  
Juez Redactor  
Fecha: 26/11/2018 16:53:51



KGTXHYPPYD

a su madre. Señala que recuerda todo y bien porque solo tomó una cerveza con bebida.

*Contra interrogada por la defensa* contesta respecto a la declaración de *Ibeth Castillo*, señaló que V.V.H.A. fue asistida por dos persona y ella siguió a la siga, estas personas fueron Alejandro Andrés y Gabriela; a V.V.H.A. querían llevársela de la casa pero la madre de Johan dijo que tenía que darle un café; V.V.H.A. lloró porque le dolía y ardía su ano, esto ocurrió cuando V.V.H.A. se sentía un poco mejor en la casa donde ocurrieron los hechos, y ahí Ibeth le relató a V.V.H.A. en las condiciones que la había encontrado; la dueña de casa la señora Ana ofreció el café.

*Aclara al tribunal* que la testigo *Ibeth* dijo que las 05:30 horas fueron a acostar a V.V.H.A., a la 06:00 la fue a ver estaba todo normal, la segunda vez fue a las 06:20 horas, la encontró con los pantalones abajo y la polera arriba; cuando bajó y fue al patio y se encontró con Johan y Gabriela, estaba todo normal.

**4.- Andrés Antonio Contreras Cerda, Sub Comisario de la Oficina de Análisis Criminal**, quien expone que en al año 2017 trabajo en la Brigada Investigadora de Delitos Sexuales y Menores de Linares. Refiere que tomó una declaración por el delito de violación de mayor de 14 años; fueron al lugar de los hechos y en el empadronamiento le tomó declaración el día 26 de febrero de 2017 a XXXXXXXX, quien manifestó es prima de Johan Guzmán, y que el día anterior estuvo celebrando el cumpleaños en la casa de su primo donde fueron familiares y un matrimonio de amigos, donde llegó cerca de las 21:30 horas estuvieron compartiendo un curanto y bebieron alcohol, y por los tragos se mareo y por lo mismo no se recordaba lo que hizo; entre las 05:30 y 06:00 horas subió al segundo piso a buscar a su prima V.V.H.A. porque estaba durmiendo en una cama, la encontró vestida y en compañía de Ibeth y Gabriela, quien es la conviviente de XXXXXX y un primo XXXXXX; estas personas estaban levantando a su prima; se enteró por estos que V.V.H.A. estaba con los senos al aire y tenía los botones de su pantalón desabrochados; Gabriela dijo que el único que subió después de V.V.H.A. fue Johan; se fue a su casa y V.V.H.A. se quedó tomando café en el mismo lugar.

Maria Eugenia Del Carmen Munoz  
Canales  
Juez Redactor  
Fecha: 26/11/2018 16:53:51



KGTXHYPPYD

*Interrogado por la fiscal* refiere que la inspección del sitio del suceso la hizo el Comisario Labra, era un sector donde había una cama, no era un dormitorio cerrado porque no había puerta.

*Contra interrogado por la defensora* contesta que Rosa le dijo que esperó a V.V.H.A. para irse con ella pero V.V.H.A. se quedó tomando café.

**5.- Leonardo Ulises Rivera Retamal, Sub Comisario de la Brigada de Delitos Sexuales de la Policía de Investigaciones en Linares**, quien sostuvo que el 06 de marzo de 2017 recibió una orden de investigar por delito de violación de 14 años, se solicita realizar todas las diligencias necesarias para poder aclarar los hechos y los participantes del mismo. Revisó los documentos y se dio cuenta que estos hechos fueron denunciados mediante un parte de carabineros, que daba cuenta de la detención de XXXXXXXX por delito flagrante de violación a V.V.H.A., hechos denunciado por paramédico don Leonardo Ibáñez, quien se encontraba de turno en el Consultorio de Panimávida, se acercó XXXXXXXX en compañía de su hija y le habían relatado esa situación; y solicita que concurra Carabineros para que adopte el procedimiento. Indica que tomó conocimiento Carabineros con la fiscal de turno, quien ordenó que personal de Investigaciones adoptara el procedimiento.

A raíz de eso se tomó contacto con la madre de la menor con la señora Jesica, a quien se le consultó por los hechos, quien ratifica la denuncia; y que la P.D.I. le recabó su declaración y no tenía más antecedentes que agregar.

Luego de eso para interiorizarse de los antecedentes que habían en la investigación, concurrió a la Fiscalía para ver la carpeta investigativa, se percató que estaba el parte policial de Carabineros, una orden de investigar de tipo verbal, con la cual habría sido instruido personal de la Brigada de Delitos Sexuales, los cuales habían realizado diligencias como inspección ocular del sitio del suceso, fijación fotográfica, empadronamiento de testigos, traslado de la menor a un Centro Asistencial para constatar lesiones. Dentro de lo mismo, se le tomó declaración a la hermana de la menor Ibeth, a su madre la señora Ana, a la señora Jesica, madre de la afectada y al imputado, quien se acogió a su derecho de guardar silencio; también se encontraba un examen sexológico del Servicio Médico Legal donde facultativo concluyó que al examen físico, no hay lesiones atribuibles; examen ginecológico tampoco hay lesiones,

Maria Eugenia Del Carmen Munoz  
Canales  
Juez Redactor  
Fecha: 26/11/2018 16:53:51



KGTXHYPPYD

con himen indemne pero al examen proctológico hay lesiones recientes atribuibles a un objeto cilíndrico, como similar un pene electo, actividad sexual sodomítica.

Tomó contacto el paramédico Orlando Ibáñez, quien dijo que ese día efectivamente, estaba en la localidad de Panimávida a cargo del turno, en horas de la tarde llegó la señora Jesica en compañía de una menor, quien le señala que su hija habría sido violentada en forma sexual por un primo en horas de la madrugada; no intervino a la menor, la trasladó a un box mientras se comunicó con Carabineros, quienes llegan.

Luego fue a tomarle declaración al imputado XXXXXXX, quien por instrucción de su defensa, no va a declarar.

Posteriormente recibió cuatro instrucciones particulares, en la primera se le solicita a pedido de la defensa le tome declaraciones a cinco testigos, además con preguntadas previamente pautadas por la defensa. El primer testigo XXXXXXX, quien le dijo que conoce XXXXXXX porque es hijo de su pareja, y que ese día estuvo cocinando un curanto en su domicilio por el cumpleaños de Johan, se gestó con completa normalidad, tomó un par de copas de vino, y en 23:00 horas llegó V.V.H.A. en compañía de su hermana Ibeth a la fiesta, conversan con la familia pero se percató que ella estaba bebiendo, por lo cual le dice que en su casa las menores de edad no beben, que le va a decir a la tía Ana, la madre del imputado, fue al dormitorio donde estaba la señora XXXXXXX, y al verla durmiendo, prefirió no molestarla, duerma junta a ella, no se enteró de lo ocurrido hasta el día siguiente cuando Carabineros llegó al domicilio y manifiesta que su hijo era detenido por delito flagrante de violación

De igual forma tomó contacto con **Gabriela**, pareja del acusado, quien le manifestó que tiene una relación amorosa con Johan, tienen un hijo en común, participación de la fiesta por el cumpleaños de Johan, no tomó ni fumo, no lo hace; la fiesta a cabo con normalidad; observa que avanzada la noche Johan estaba tomando mucho, ella se molesta; luego aparece en la fiesta sin invitación V.V.H.A. y su hermana Ibeth, quienes compartir, toman cervezas; en un momento Johan estaba conversando con V.V.H.A., quien le dijo que le estaba solicitando permiso para quedarse en la fiesta; Johan le pide a Gabriela bailar, pero le dijo que no; Johan baila con V.V.H.A., le molesta a Gabriela porque bailan en forma provocativa; luego vio Johan más ebrio y decide trasladarlo al segundo piso para

Maria Eugenia Del Carmen Munoz  
Canales  
Juez Redactor  
Fecha: 26/11/2018 16:53:51



KGTXHYPPYD

acostarlo, le sacó las zapatillas y su short; como la música estaba tan fuerte, baja hasta el primer piso para solicitar que bajaran la música, en un lapso a 5 y 7 minutos; al percatarse que habían ruidos en el segundo piso, sube y en la escalera vio bajaba Johan con calzoncillos y éste le dijo que iba al baño; sigue subiendo se encuentra con Andrés e Ibeth, quienes le dicen habrían visto salir a Johan del lugar donde estaba V.V.H.A.; vio a V.V.H.A., quien tenía un seno fuera del sostén, la ropa desabrochada, sus pantalones desbrochados por lo cual le dio un ataque de pánico, por lo cual fue trasladada al Centro Asistencial de la comuna de Colbún.

Posteriormente le tomó declaración a XXXXXXXX, madre de Johan, quien le dijo que ya había prestado declaración y le tomó declaración de acuerdo a la pauta de la Defensa.

Luego toma contacto con otra testigo Carla , quien le dijo que participó de la fiesta, tanto V.V.H.A. como Johan son sus primos; la celebración era por el cumpleaños de Johan; y en horas de la noche llegana la fiesta V.V.H.A. e Ibeth, cuales venían bebidas; la fiesta transcurre en completa normalidad donde que no estuvo todo el rato presente porque tenía que ver a su hijo que estaba con cólico, las casa quedan relativamente cerca, iba a su casa a ver a su hijo y nuevamente se devolvía a la fiesta; pudo observó a la menor avanzada la noche, vomitando en un baño, le preguntó si quería irse a su casa, y esta le dijo que aún no porqueno estaba tan curada.

Como última testigo tomó contacto con XXXXXXXX, amiga del imputado y que no estuvo en la fiesta y no le puede entregar antecedentes respecto a eso.

Nuevamente fue a tomarle declaración al imputado, y recibió una notificación donde la Defensa expone que no la tome porque esta diligencia se tomará más adelante.

Como última instrucción se le solicita hacer una análisis a unas hojas de conversaciones en Facebook de la aplica Messenger, se percata que son 14 hojas de tamaño oficio, pantallazos copiados y pegados en estas hojas, de las cuales no se puedo determinar que hubiera un lazo de amistad entre una usuaria de nombre “Vane” y un receptor de los mensajes; concluye que hay un vínculo de amistad entre dos usuarios porque se hablan de forma muy amena, no hay un lazo amoroso entre ambos; en un extracto de esa conversación, la usuaria “Vane” le pide al

Maria Eugenia Del Carmen Munoz  
Canales  
Juez Redactor  
Fecha: 26/11/2018 16:53:51



usuario que vaya a su casa para que “se tiren agüita” y “poder lesear un rato”.

Procediendo con las instrucciones solicita coordinar con la Defensoría para tomar nuevamente una declaración al imputado Johan, no fue posible tener esa información por cuanto la Defensora se encuentra indispuesta.

Como cuarta instrucción se le solicita por la Defensa, a través de la Fiscalía para que le tomara declaración al imputado, estaba coordinando con el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Linares, y nuevamente recibió una orden de la Defensa que dejaba sin efecto lo solicitado.

*Interrogado por la Fiscal* sostiene que hizo un croquis a mano alzada del lugar, tanto del 1° y 2° piso. En este acto la fiscal le exhibe el croquis para que lo explique. Indica que el domicilio está en XXXXXXXXXX; rodeada el frontis un cerco de ligustrina que separa el inmueble con el camino público, al oriente hay corredor donde hay un comedor, costado poniente un dormitorio principal, una escalera que conduce al 2° piso; hacia sur hay un baño y un dormitorio, al sur hay una dependencia que da al patio exterior donde hay una galería donde se realizó el evento; conecta el 1° y 2° una escalera, con un espacio abierto donde hay una cama donde habría sucedido los hechos, donde dormía la menor, al otro lado hay habitación con una cama de dos plazas.

*Interrogado por la fiscal* respecto: al testigo XXXXXXX, refiere que le dijo que la vio bebiendo ron; reitera que le dijo a V.V.H.A. que en su domicilio los menores de edad no toman, y esta le dijo que la mamá la autorizaba; el testigo le reiteró lo antes expuesto y agrega que esto fue como a las 04:30 horas; no estaba ebrio, tomó  $\frac{3}{4}$  de una botella de vino. A la testigo XXXXXXX, madre del imputado, reitera lo que le dijo antes. A la testigo XXXXXXX, reitera lo que le dijo antes y agregó que estas niñas bebieron cervezas y ella bebió vino.

Le exhibe la fiscal las hojas donde están las conversaciones, explica que la usuaria es “Vane” con receptor desconocido, procede a traducir las conversaciones las que hablan cosas cotidianas durante los años 2013 al 2016. Explica que estos jóvenes tienen una manera simplificada de hablar con guarismos y tienen un vínculo amistoso entre ellos.

Reitera que no se le tomó declaración al imputado por la indisponibilidad de su defensora.

Maria Eugenia Del Carmen Munoz  
Canales  
Juez Redactor  
Fecha: 26/11/2018 16:53:51



KGTXHYPPYD

*Contra interrogado por la defensora* contesta que hizo cinco informes. Respecto a la testigo XXXXXXXX, madre del imputado XXXXXXXX, ésta le dijo que el día 25 de febrero 2017 celebraron el cumpleaños de su hijo, se hizo una fiesta y todo se dio con normalidad, su hijo estaba bebiendo, le dijo que lo dejara de hacer; llegó a la fiesta V.V.H.A. en compañía Ibeth; le dolían las muelas y se fue a dormir, y alrededor de las 05:00 horas sintió mucho alboroto en la casa, se levantó y vio a Ibeth, le dijo que se lleva a V.V.H.A., ella le contestó que en ese estado no se la llevara, le dio café, se lo tomó y se quedó dormida en el living; posteriormente llega Carabineros y le informan que su hijo queda detenido por el delito de violación; la madre llegó a busca a V.V.H.A., como a las 10:00 horas. Respecto a XXXXXXXX, es prima de ambos; V.V.H.A. le dijo que la mamá le daba permiso para tomar; Gabriela se enojó porque Johan y V.V.H.A. bailaban en forma provocativa; con V.V.H.A. juntas salían a tomar; sorprendió a V.V.H.A. vomitando en el baño, ofreció llevarla a su casa, y V.V.H.A. le dijo que “no, que aún no estaba curada”; que vio a V.V.H.A. darle un beso al hermano de su pololo de nombre Mario; dijo estaban bebiendo alcohol del fuerte. Respecto a la testigo Gabriela, pareja de Johan, le dijo que Johan y V.V.H.A. estuvieron conversando en una parte de la fiesta, Johan le contó que V.V.H.A. le estaba pidiendo permiso para quedarse; V.V.H.A. llegó a la fiesta con olor a trago; Gabriela no fuma ni bebe; vio a Johan y a V.V.H.A. bebiendo alcohol, los vio bailando de forma provocativa, ella se enojó; V.V.H.A. se quedó en la fiesta. Respecto a las conversaciones en Messenger aparece como usuaria “Vane”. Opina que estas conversaciones revelan una relación de confianza entre Johan y V.V.H.A.

*Aclara al tribunal* que Gabriela le dijo que bajo porque la música estaba fuerte, sintió ruido y subió, bajaba Johan para el baño; Ibeth y Andrés le dijeron que Johan salió de la pieza donde estaba V.V.H.A.; Gabriela pudo ver que V.V.H.A. tenía el pantalón desabrochado y el seno fuera del sostén, y la polera arriba; ahí le dio un ataque de pánico y fue a la Posta.

**6.- XXXXXXXX.** *Interrogada por la fiscal*, manifestó que es prima hermana de XXXXXXXX. Expone que Johan celebró su cumpleaños e invitó a varias personas, había comida y alcohol y después de cierta hora los invitados empezaron a irse, y quedaron ellos, parte de la familia como: el primo Juan, Ibeth, Alejandro, Johan, V.V.H.A. y la pareja

Maria Eugenia Del Carmen Munoz  
Canales  
Juez Redactor  
Fecha: 26/11/2018 16:53:51



KGTXHYPPYD

de Johan. Indica que llegó al cumpleaños a las 20:30 horas con sus hijos de 16,14 y 10 años de edad. Recuerda que comieron y tomaron vino y cerveza; a las 00:30 horas quedaron solo los familiares, siguieron bebiendo y bailando; y en horas de la madrugada y V.V.H.A. subió al segundo piso a dormir, se quedó abajo con los otros chicos y cuando se retiraba preguntó por ella y le dijeron que estaba durmiendo; no preguntó más porque estaba pasada de alcohol; preguntó por Gabriela, quien estaba en el segundo piso con Alejandro e Ibeth y V.V.H.A. Después preguntó lo que había pasado y le dijeron que la niña estaba con los pantalones desabrochados pero ella no la vio porque no subió al segundo piso, esto se le contó Alejandro, Ibeth y Gabriela. Señala que a las 05:00 a 05:30 horas V.V.H.A. estaba en estado de ebriedad lo sabe porque bebieron juntas y bebieron el mismo tipo de alcohol, V.V.H.A. sonreía, echaban tallas y seguían bebiendo, la última vez la vio abajo. Refiere que preguntó por ella porque a V.V.H.A. la llevaron a dormir arriba, la llevó Alejandro y su prima, esto no lo vio, se lo dijeron porque ella estaba bailando en el corredor de atrás. Indica que vio bailando a V.V.H.A. con sus primos y un amigo, bailaron reguetón, no le llamó la atención como V.V.H.A. bailaba; Johan bailaba con su pareja y también con V.V.H.A., entre ellos no vio nada extraño. Precisa que V.V.H.A. llegó a la fiesta con sus amigas y un primo antes de las 00:30 horas. Manifiesta que le contaron en horas de la madrugada que V.V.H.A. tenía los pantalones desabrochados y la polera remangada y que la única persona que estaba allí era Johan; y al otro día supo que se habían llevado a V.V.H.A. se lo dijeron, no estaba porque se fue acostar debido a que estaba pasada de alcohol y despertó como a las 11:00 horas todavía en estado de ebriedad; la pareja de Johan llegó a su casa pasado las 11:00 horas y le contó lo que realmente había pasado; y pasado las 13:00 horas llegaron los detectives a tomarle declaración. Sostiene que la mamá de Johan se llama Ana, estuvo casi toda la noche pero no bebió alcohol, y el papá de Johan estuvo hasta tarde y compartió con ellos, estuvo hasta las 04:30 horas y después se fue a dormir también bebió pero no en exceso.

*Contra interrogada por la defensora* contestó que tomó mucho pero no perdió la consciencia en ningún momento. V.V.H.A. es prima de Carla Flores. Gabriela pareja de Johan le contó que V.V.H.A. tenía los pantalones desabrochados y la polera arriba. Se fue de la fiesta a las 06:00 horas y todavía V.V.H.A. estaba durmiendo en el segundo piso, en tanto

Maria Eugenia Del Carmen Munoz  
Canales  
Juez Redactor  
Fecha: 26/11/2018 16:53:51



KGTXHYPPYD

Johan se fue acostar; Gabriela, Ibeth y Alejandro estaban con V.V.H.A., la mamá de Johan se levantó escucho la discusión que consistió en un reclamo porque se molestó cuando Gabriela dijo que el único muchacho que estaba ahí y que regresó era Johan, y ella le contestó “si acaso estaba tonto y como se le ocurría hacer eso”. Indica que Andrés subió con Ibeth unos minutos antes a buscar a V.V.H.A. que ya se retiraba.

*Aclara al tribunal* que Alejandro y Andrés son la misma persona. Explica que Gabriela le contó que la única persona que subió fue Johan, por eso ella se molestó y discutió con Gabriela. Indica que en ningún momento subió y vio a V.V.H.A. como se encontraba.

7.- **XXXXXXXXXX**, quien sostiene que le dicen Alejandro. Señala que fue con algunos familiares a la casa de XXXXXX donde comieron, tomaron y bailaron. En un momento fue a orinar detrás de la casa y cuando volvió no encontró a V.V.H.A. en el sillón, fue a verla al segundo piso, cuando iba subiendo se encontró con Johan quien bajaba vestido solo con bóxer y le pregunto ¿qué estai haciendo?; Gabriela subió a ver qué pasaba y le dijo “siempre hace lo mismo”; fue a ver a V.V.H.A. y tenía los pantalones abajo.

*Interrogado por la fiscal* sostiene que ese día celebraban el cumpleaños de Johan; llegó a las 22:00 horas con V.V.H.A. e Ibeth porque Johan lo invitó. Indica que en el cumpleaños estaban la tía Rosa, Gabriela pareja de Johan, la mamá y el padrastro de XXXXXX pero estaba durmiendo. Señala que no bebe y ese día tampoco bebió. Durante la fiesta V.V.H.A. estaba ebria, tomó tragos y estaba como medio mareada, dijo “voy a descansar un ratito; Ibeth la fue a dejar en ese momento a un sillón ubicado en el pasillo dentro de la casa, cuando la fue a ver estaba en el segundo piso, en el momento que subía venía bajando Johan, vestía solo bóxer; le preguntó ¿Qué estai haciendo?, lo encontró extraño porque andaba con bóxer; Johan se fue a su pieza; vio a V.V.H.A. acostada en la otra pieza con los pantalones abajo y la polera arriba. Explica que V.V.H.A. estaba en otro mundo; Gabriela le hablaba pero V.V.H.A. no respondía, en ese momento subió Ibeth y preguntó ¿qué pasaba? Señala que Gabriela e Ibeth bajaron a V.V.H.A., las chiquillas ayudaron a vestirla, V.V.H.A. no hablaba; en el primer piso V.V.H.A. tomó café y volvió a la realidad y preguntó ¿dónde estoy?, le dijo en la casa de Johan, no le dijo lo que pasó. Después se fue para la casa de su abuelo. Indica que al otro día le

Maria Eugenia Del Carmen Munoz  
Canales  
Juez Redactor  
Fecha: 26/11/2018 16:53:51



KGTXHYPPYD

contaron que V.V.H.A. le contó a su mamá y la llevaron a la Posta. Refiere que a las 18:00 horas vio a V.V.H.A. en el Instituto Medio Legal. Pasó el tiempo y un día V.V.H.A. le contó que no se acordaba de nada, no se acordaba que Johan estuvo encima de ella, recuerda solo cuando estaba sentada. Manifiesta que durante la fiesta vio a Johan que le pido sexo a su pareja, Gabriela no quiso; en la fiesta Johan bailó con Gabriela y él con V.V.H.A.

*Contra interrogado por la defensa* contesta que escuchó a Gabriela la pareja de Johan en la casa de su abuelo decir “voy a invitar a V.V.H.A.”.

*Al refrescamiento de memoria* señala “alrededor de las 05:30 horas subí al segundo piso a buscar a mi prima V.V.H.A., porque estaba en estado de ebriedad, estaba durmiendo en una pieza”. Sostiene que lo que dice hoy en la audiencia es efectivo “no sabía que V.V.H.A. estaba en el segundo piso”. Manifiesta que cuando llegó a la pieza donde estaba V.V.H.A., tenía su polera arriba, se le veía un seno y sus pantalones estaban desabrochados y debajo de las nalgas. Aclara que cuando vio a V.V.H.A. la vio que estaba boca abajo y con los pantalones abajo.

**8.- Rebeca Capriles Malpica, médico ginecóloga,** quien expone que el día 26 de febrero de 2017 como a las 19:00 horas en circunstancias que se encontraba de turno en el Hospital, llegó un paciente acompañada de Carabineros, relatando que el día anterior había estado en una fiesta donde ingirió licor, y por la ingesta alcohólica su hermana le llevó a acostarse y después la hermana vio que el primo entro a la habitación, posteriormente salió, cuando la fue a ver la paciente tenía una mama afuera y los pantalones abajo, luego se fue a su casa y al día siguiente fue al Hospital porque despertó con un dolor anal. La paciente refirió ser virgen, no había iniciado actividad sexual, los genitales acorde a la edad, el himen indemne, se veía dos fisuras anales en hora 11 y 12. Se tomaron muestras en la vagina y la región perianal, ADN, búsqueda de espermios, y se le hizo tratamiento para prevenir las enfermedades de transmisión sexual; exámenes de VIH y de BRL y la prueba de embarazo. De esta atención queda constancia en el Dato de Atención de Urgencia, de la anamnesis se deja constancia en la hoja de atrás del Dato de Atención Urgencia.

La fiscal le exhibe los documentos N°2 y N°3. La deponente los reconoce, la primera página como Dato de Atención de Urgencia que

Maria Eugenia Del Carmen Munoz  
Canales  
Juez Redactor  
Fecha: 26/11/2018 16:53:51



KGTXHYPPYD

contiene lo explicado anteriormente, la segunda parte detalla los motivos que ve en el paciente y lo que le hace. El pronóstico fue leve porque la paciente tenía lesiones en el momento de la evaluación, tenía dos fisuras anales, son leves porque no comprometieron la vida de la paciente. Paciente en observación es lo que corresponde a esa atención.

*Contra interrogada por la defensora* contesta que la paciente pasó sola, en el momento del examen la acompañó la matrona, no la acompañó ningún familiar. La paciente le relató lo que le había ocurrido. Estaba lúcida al momento del examen.

9.- **XXXXXX**, quien expuso que es pareja de **XXXXXXX** viven en **XXXXXXXXX**; vive con su suegra **XXXXXX**, su suegro **XXXXXX**, su hijo **XXXXXXX** y con su pareja **XXXXXXX**. Sostiene que el día 25 de febrero de 2017 celebraron el cumpleaños de **XXXX**, con familiares y amigos, para beber había cerveza y vino; a las 20:30 horas llegó V.V.H.A. pasada a cerveza con Ibeth y una amiga; V.V.H.A. no estaba invitada a la fiesta; vio a Johan y a V.V.H.A. que salen de un lugar oscuro, le preguntó por qué estaba ahí con ella, él le dijo que V.V.H.A. le pedía permiso para estar en la fiesta, él le dijo que sí; después ellos se pusieron a bailar de una forma provocativa, se enojó, la tía **XXXXXXX** le dijo: “vámonos V.V.H.A.” y ella no quiso irse; después acompañó a Johan a acostar y vio a V.V.H.A. que estaba en la pieza, la escuchó decir algo pero no le entendió, luego bajó a bajar el volumen de la música, no se demoró ni cinco a diez minutos, escuchó boche en el segundo piso, subió y Johan venía bajando y le dijo que iba al baño, en tanto Andrés estaba arriba en la pieza y le dijo que Johan estaba en la pieza, luego a ver a su hijo. Señala que no quería que V.V.H.A. fuera invitada porque descubrió unas conversaciones entre Johan y V.V.H.A., no le gustaron porque eran de mucha confianza, más de primos. Indica que pilló a Johan con V.V.H.A. en un lugar oscuro en la galería conversando, le preguntó a Johan que estaban conversando y este le dijo que V.V.H.A. le pedía permiso para estar en la fiesta, Johan le dio permiso. Sostiene que Johan y V.V.H.A. bailaban reguetón muy pegados, V.V.H.A. le movía el pote, se molestó; no bailó con Johan; Ana Albornoz se dio cuenta y le dijo “vámonos V.V.H.A.” y V.V.H.A. no se quiso ir. Precisa que ella no toma y no llevo a V.V.H.A. al segundo piso. Señala que V.V.H.A. en el momento que subió a acostar a Johan, vio a V.V.H.A. semi

Maria Eugenia Del Carmen Munoz  
Canales  
Juez Redactor  
Fecha: 26/11/2018 16:53:51



KGTXHYPPYD

sentada con el pantalón desabrochado y la polera un poco remangada, la vio bien porque le dijo “algo”, no la escuchó. Después no volvió a ver a V.V.H.A. en la fiesta; no la vio vomitando y no supo a qué hora se fue porque se quedó con su hijo y con Johan en su pieza.

*Contra interrogada por la defensa* describe el lugar donde vive: la entrada de la casa, al lado izquierdo al fondo el baño, al lado derecho la pieza de la hermana de Johan, al lado derecho de la entrada, la pieza de su suegra, arriba en el segundo piso, al lado izquierdo hay un espacio abierto y al lado derecho la pieza de ellos sin puerta; en la habitación abierta esta una cama de dos plazas y el cubrecama rojo. Señala que estaban invitados a la fiesta amiga y familiar como XXXXXX, XXXXXX y XXXXXX, no recuerda el nombre de los demás. Recuerda que las conversaciones no eran de primos, las vio en el WhatsApp del celular de Johan, V.V.H.A. decía “la tenis chica”; Johan “queris verla”; V.V.H.A. “no sé”, Johan “chúpala”. A la mamá de V.V.H.A., Jesica Albornoz le mostró estos WhatsApp con las conversaciones, y dijo: “ya V.V.H.A., borra el número de Johan”. Cuando llegó V.V.H.A. venia pasada a cerveza. Indica que para beber había vino y cerveza, y un tío Juan Barrera llevó una botella de Ron, y para comer tenían curanto, lo hizo Renán Guzmán, su suegro; vio a V.V.H.A. tomar vino y cerveza, Ibeth tomó cerveza; V.V.H.A. e Johan bailaron en el corredor en la parte más oscura, Carla Flores también los vio, bailaron como media hora. Acompañó a Johan a acostarse y cambió a su hijo a la cuna; Johan se acostó ebrio en la cama. Indica que cuando subió, “algo” dijo V.V.H.A. pero no le tomó atención; bajó para que bajaran el volumen de la música, subió y venia Johan bajando para ir al baño, al llegar al segundo piso se dio cuenta que V.V.H.A. estaba semi sentada y despierta, con los ojos abiertos, le hablaba al Andrés, se notaba que había tomado pero no tanto.

*Aclara al tribunal* que vio a V.V.H.A. que bebió hartó esa noche, tomó cerveza y vino; V.V.H.A. hablaba pero no le entendió, tenía sus ojos abiertos y conversaba con Alejandro Andrés.

**10.- XXXXXXXXXXXX**, quien manifiesta que es hermanastra de V.V.H.A. Refiere que fueron al cumpleaños de Johan, bailaron y V.V.H.A. empezó a tomar y en un momento se sintió muy mareada, procedieron a acostarla en el segundo piso en la pieza de él; bajó y la fue a ver dos veces, y en la tercera vez vio a V.V.H.A. con su ropa

Maria Eugenia Del Carmen Munoz  
Canales  
Juez Redactor  
Fecha: 26/11/2018 16:53:51



KGTXHYPPYD

interior abajo y su pantalón y un seno descubierto. Fueron al cumpleaños con una niña más y con un primo XXXXXXXX, llegaron a las 23:00 horas, esto ocurrió en enero o febrero, no recuerda el día exacto; XXXXXXXX es familiar de V.V.H.A. Indica que vive en XXXXXXXX, distante a tres o cuatro casas de la casa de XXXXXX. Señala que V.V.H.A. le dijo que la acompañara, en la fiesta no les dijeron que se fueran porque no estaban invitadas, los recibieron en “buena onda”; tomó pero V.V.H.A. tomó en exceso y se mareo; bailaron reguetón entre todos, V.V.H.A. bailó con Johan y con Alejandro en forma normal; V.V.H.A. tomó cerveza y pisco y eso la mareo más, estaba mareada se sintió mal, le dijeron que la fuera a acostar un rato para que V.V.H.A. pudiera reaccionar bien para irse después; conocía cuando V.V.H.A. se sentía mal porque movía el cuerpo (tiritaba), le dijo que no tomara más y ahí la fue a acostar; le dijo que se sentía mal y mareada; quería llevársela a la casa pero no se acuerda quien le dijo que la acostara para que se recuperara bien; la fueron a acostar al segundo piso, ella la fue acostar, no se acuerda con quien; la acostó encima y la tapo, después bajó al patio donde estaban los demás; la dejó acostada en la pieza de Johan, al lado de la escalera, en la otra pieza estaba el hijo de Johan con su hermana; la tapó con el cubrecama; la fue a ver como dos veces, cada media hora, intentaba de despertarla pero no reaccionaba, bajaba y luego subió; la movía del brazo, le hablaba le decía V.V.H.A. “vamos para la casa”, no reaccionaba, tenía el sueño muy profundo, V.V.H.A. no le hablaba; en la última oportunidad la vio con el pantalón y ropa interior abajo y un seno descubierto, la tomó, le subió los pantalones y la bajó, quería llevársela para la casa pero la tía le dio un café y la fue a acostar a su pieza. No recuerda a hora que la fue acostar, cuando la fue a ver la última vez, era temprano. Cuando fue a buscar a V.V.H.A. le pido a Alejandro Andrés que la acompañara, quien iba detrás de ella. Indica que le subió la ropa interior y el pantalón, y le tapó un seno, la bajó con alguien, no recuerda con quien, la tomó del brazo como apoyo porque estaba media inconsciente, no reaccionaba bien. Cuando quería llevársela, la mamá de Johan la señora Ana le dijo que como se la iba a llevar así, y para que reaccionara le dio un café, luego la acostaron en la pieza de la señora Ana; en tanto ella se quedó en el living; posteriormente la mamá de V.V.H.A. la fue a buscar porque era muy tarde; cuando llegó la mamá de V.V.H.A. todavía estaba durmiendo; ella no estaba porque acompañó a

Maria Eugenia Del Carmen Munoz  
Canales  
Juez Redactor  
Fecha: 26/11/2018 16:53:51



KGTXHYPPYD

Gabriela al Consultorio. Señala que la mamá se llevó a V.V.H.A. a su casa; en tanto ella llegó posteriormente, se acostó, durmió un poco, despertó sola V.V.H.A. y le preguntó si se sentía bien, y ahí le dijo que sentía dolor al sentarse y al caminar, le dijo como la había encontrado, se puso a llorar porque nunca pensó que Johan su primo le iba hacer eso y sin su consentimiento. Indica que en el momento que subió vio solo a Johan con ropa interior, intuyo que él fue. En ese momento V.V.H.A. le dijo que no se acuerda de nada ni cuando la fueron a acostar. V.V.H.A. subió caminando porque ella la ayudó a subir, la llevaba afirmada. Todo esto se lo contaron a la mamá de V.V.H.A., quien se puso muy nerviosa y empezó a llorar e hizo la denuncia el mismo día.

Menciona que V.V.H.A. y XXXXXX se llevaban bien como primos. Sostiene que vio antes a V.V.H.A. tomar pero nunca en este estado, tomaba en los cumpleaños en las fiestas, una vez al mes, no era seguido; ahora estaba más mal que otras veces. Indica que le creyó a V.V.H.A. cuando le dijo que no se acordaba de nada por el estado que fue a acostarla, las dos veces que la fue a ver, no reaccionó. Después que acostó a V.V.H.A., Johan estaba abajo, después no lo vio más, le dijeron que se fue acostar porque se sentía mareado, a Gabriela la vio abajo.

*Contra interrogado por la defensora* contesta que esto ocurrió en el año 2017. Ese día la mamá y el papá estaban en la casa. Llegaron en compañía de Jesús, otro primo de V.V.H.A., llegó y se fue, andaba en moto. Conoce a XXXXXXXX era amiga de V.V.H.A., son primas. Cuando V.V.H.A. tomaba alcohol, se mareaba y se movía así (tiritones), en los cumpleaños tomaba, se mareaba y paraba de tomar pero ese día tomó más de la cuenta. En la fiesta Johan y V.V.H.A. bailaron no tan juntos. V.V.H.A. estaba inconsciente, por eso la llevaron al segundo piso, iba caminando, la llevaba afirmando, pero al otro día no se acordaba de nada. En la habitación de Johan estaba solo la cama, en la otra pieza estaba el hijo y la hermana de Johan; esa pieza era un espacio abierto. Indica que la acostó y la dejó de espalda y cuando la fue a ver estaba de lado. V.V.H.A. tomó por tomar, no pedía permiso porque si pedía la mamá le decía que no. Cuando bajan aparece la tía Ana, y le ofrece un café para que reaccionara, alguien la ayudó, no lo tomó sola porque estaba medio dormida. Posteriormente llegó la mamá de V.V.H.A., la señora Jesica en horas de la mañana, no recuerda la hora. Indica que esa noche tomo

Maria Eugenia Del Carmen Munoz  
Canales  
Juez Redactor  
Fecha: 26/11/2018 16:53:51



KGTXHYPPYD

cerveza con bebida. De lo ocurrido le contaron a la señora Jesica. Respecto a la ropa interior V.V.H.A. la lavó en la lavadora, no se les ocurrió guárdala como evidencia porque V.V.H.A. estaba nerviosa. Menciona que V.V.H.A. le dijo que se acuerda que tomó y bailó, no se recuerda de nada hasta que está en la casa de su mamá.

*Aclara al tribunal* que V.V.H.A. despertó, se sentó en la cama y dijo que le dolía y ahí le contó como la había encontrado, V.V.H.A. no recuerda nada.

**11.- V.V.H.A.**, quien sostiene que vive con su mamá, su hermano chico, su padrastro y su hermanastra, en XXXXXX comuna de XXXXXX. Recuerda que fue a la casa de XXXXXX porque la invitó verbalmente a su cumpleaños, fue con su hermanastra XXXXXX y su primo XXXXXX, llegaron y comieron torta, después bailaron cumbias; alrededor de 23:00 a 24:00 horas, tomó con su tía XXXXXX y su hermanastra, se tomó tres vasitos de ron, y en el último que se tomó no recuerda hasta el otro día. Indica que esto fue un día sábado; estaban en el cumpleaños: su tía Rosa, Ibeth, XXXXXX, Carla, “Yoyo”, la mamá y el padrastro de XXXXXX, XXXXX, su tía XXXXX y su esposo. Antes tomó once en su casa como a las 20:00 horas, comió pan con mantequilla. Precisa que como a las 24:00 horas tomó ron con Sprite. Señala que el porte del vaso es similar al que tiene en el pódium. Indica que bailó con Johan, con su hermanastra con Andrés y su tía Rosa; bailó con Johan un baile en una ampliación de la casa donde estaban las mesas y el resto de la gente; a Johan solo lo abrazo y le dijo: “Feliz cumpleaños”. Tomó tres vasos de ron, dejó un vaso en la mesa y se lo tomó, y allí no se acuerda, no sabe que pasó; no recuerda haber vomitado esa noche, no recuerda nada; despertó en su casa, sintió dolor en su ano, le preguntó a su hermanastra que le había sucedido, si se había caído o algo así; su hermana le contó que cuando ella “se borró”, la vieron muy ebria, la subieron al segundo piso donde la dejaron acostada, después la fueron a ver, estaba con sus senos al aire con sus pantalones abajo, y que el único que había estado ahí había sido Johan, no se acuerda nada de eso; despertó en su casa a las 11:00 o 12:00 horas. No recuerda cómo llegó a su casa donde su hermanastra le comentó lo que había pasado, pensó que Johan había abusado de ella. Sostiene que en ningún momento consintió tener relaciones sexuales con él; nunca había tenido relaciones sexuales; es mentira lo que dice Johan en el sentido que

Maria Eugenia Del Carmen Munoz  
Canales  
Juez Redactor  
Fecha: 26/11/2018 16:53:51



KGTXHYPPYD

lo llamó de donde estaba; nunca le había pasado, tomar y no recordar; había tomado antes. Indica que con Johan tenía una relación de primos, hablaban, iba para su casa, compartían con su familia y con la familia de él. Menciona que le hacía bromas a Johan, se lo dijo a Gabriela, Johan lo admitió, estas conversaciones la hacían vía WhatsApp y Messenger; Johan pololeo con una niña que también se llamaba V.V.H.A. Señala que no se acuerda de nada, no sabe lo que le pasó.

*Contra interrogada por la defensora* contesta que al perito le dijo que nunca había tomado, mintió porque su mamá no sabía que tomaba alcohol.

La defensora le exhibe los documentos donde se consignan las conversaciones que sostiene con Johan en Messenger, las lee: Johan “estudia huevona ja ja”; ella “obvio ja ja”; ella “háblame wasap idiota”; Johan 569655519000 hay po no te rengo” “no te tengo; John “56977989594”; ella “agregame tups” “no hay conexión internet”. “Ja ja ja” “¿quién va a estar el viernes en tu casa” “para ir paya po digo yo”; Johan “mañana yo creo que el pelxe el yeison y los de aki po”; ella “Esaaae” “de aya somooooos”; Johan “Aka aki te espero; ella “Jsjsjs” “ ¿a que horas llegas de tu trabajo?”; Johan “a a las 3:30”; ella “Oookey aaaajajaj”; Johan “wenaaa oiee donde tay”; ella “en mi casita” “y tu”; Johan en mi casa aaaoe”; ella “y que wea con esa minatu”; Johan “naapooo” “Ajajajaj Wetta”; ella “boo pos”; Johan “Ajajajaja” “dema a poo”; ella “aaa wena” “oye porque te quiero tanto primito”; Johan “ aajajajanosee nosee”; ella si me queri”; Johan “nooo ajajaja”; ella “quepesao”, Johan “nooo xaooo” “jajajaj”; ella “si pero iwual bo teni lo tuyo” “jajaja”; Johan Jajajaja demaa poo”; ella “y como seri lo tuyo jajaja dime tres cositas”; Johan “ noseeee jajaja; ella “ya pos tres cosas no maa; Johan “noseee”; ella “ya pos si bo sabi ps o dima que te gusta de la vane”; Johan “ sus ojos y km es y pxq es lionda”; ella “pero mas que lina pos tierna amorosa”; Johan “siiiii” “jajaja”; ella “si pos super y en tu casa cual nombre tenis”; Johan noseee jajaja;” ella “oiee hasta q hoira tiene internet”; Johan “asta mañana por”; ella “ben pa la casa pa que leciemos”; Johan “ iaaaa marratitoo voy pa alla”; ella “haora pos pa que lo tiremos agüita pos”; Johan “ de ahii bo calmaaaa” “jajaj”; ella “yaa y la msiel”; Johan “noo”; ella “donde esta wetoos tonto jaja te kiro bromita de la vienesa cme maynesa ta wena jajaja”; Johan “vianessa jwaaaa”; ella “ y bo jajaja”; Johan Jwajajaja”.Le contesta a la

Maria Eugenia Del Carmen Munoz  
Canales  
Juez Redactor  
Fecha: 26/11/2018 16:53:51



KGTXHYPPYD

defensora “igual tu tenis lo tuyo” quiere decir porque se había fijado en la V.V.H.A.; “dime tres cositas” se refiere respecto a la V.V.H.A.; “ven para que nos tiremos agüita” porque en ese tiempo se tiraban agua con una manguera en su casa; “como vienesa” se refiere a la otra V.V.H.A.. Refiere que su mamá la llevo a la casa Johan y hablaron los tres con la Gaby porque dijo que habían conversaciones entre ellos, ahí le pregunto a Johan y este dijo que eran solo conversaciones; también tenían conversaciones por WhatsApp para saber cómo estaban; su mamá se enojó por lo que Gaby salió hablado, como que ella decía que “tenía chica la tula”. Manifiesta que con Johan son primos, tenían una relación previa, compartían, él fue a celebrar el Año Nuevo a su casa con su pareja y con su hijo; ella iba sola a la casa de Johan para ver a su hermana; era usual que se visitaran; nunca se dieron un beso. Indica que tomaba alcohol cuando compartía, no para curarse; nunca consumió marihuana; nunca salió con Carla Flores, no la dejaban, iba a su casa, nunca “se le apagó la tele” cuando estaba con Carla. Señala que el día de la fiesta se acuerda hasta que terminó tomar el último de tres vasos de ron. Indica que es la primera vez que la pasa algo así; no recuerda que se tomó un café en la casa de la tía Ana.

*Aclara al tribunal* que es la primera vez que tomó ron en el cumpleaños de su primo, antes tomaba cerveza y chela; cuando tomo el primer vaso le dio calor en los cachetes; cuando se tomó el segundo se sintió un poco mareada; y cuando tomo el tercero hasta la mitad se sentía mareada, el vaso lo dejo en una mesa porque estaba bailando, y cuando se tomó el resto “se le apagó la tele” no se acuerda de nada, quedó inconsciente, no sintió nada cuando la subieron al segundo piso; y no sintió dolor cuando él le introdujo el pene, al otro día sintió dolor; despertó en su casa con la boca seca y con dolor de cabeza y ahí le preguntó a su hermana; cuando se puso semi sentada en la cama, le preguntó a su hermana ¿qué le había pasado? porque le dolía mucho el ano, su hermana le conto que la habían llevado al segundo piso y después cuando la fue a ver, la encontró con los senos abajo y con los pantalones abajo, y le dijo que el único que había estado arriba era Johan; se puso llorar porque nunca había tenido relaciones, fue impactante y más encima su primo.

**12.- XXXXXXXXXXXX**, quien expuso que vive con V.V.H.A., su pareja XXXXXXXX y su hijastra XXXXX; V.V.H.A. tiene 18 años de

Maria Eugenia Del Carmen Munoz  
Canales  
Juez Redactor  
Fecha: 26/11/2018 16:53:51



KGTXHYPPYD

edad; viven en XXXXXXXXXXXXXXX. Señala que su primo XXXXXXXX invitó a V.V.H.A. a su cumpleaños, el día 26 en la tarde, le dio permiso a su hija para ir, fue y la fue a buscar a las 07:00 horas a la casa de Johan; estaba su tía XXXXXXXX afuera llorando, le contó que XXXXXXXX se había curado y que Johan supuestamente le había hecho algo a V.V.H.A.; quiso llevarse a V.V.H.A. pero su tía Ana le dijo que después la llevara, le contestó que “no” que se la llevaba al tiro, cuando vio a V.V.H.A. en estaba en unas condiciones, no se podía parar porque estaba ebria total; la llevo y la acostó; a las 14:00 horas despertaron, V.V.H.A. estaba con Ibeth Margarita llorando; Ibeth le contó que fueron a acostar a V.V.H.A. al segundo piso y solo estaba ahí XXXXXXXX, la encontraron con los pantalones abajo y una pechuga descubierta. Precisa que V.V.H.A. fue al cumpleaños porque Johan la fue a invitar a su casa, V.V.H.A. fue con XXXXXXXXXXX Carter. Precisa que encontró a V.V.H.A. en el dormitorio de su tía XXXXXXXX, estaba durmiendo, trató de despertarla, no reaccionaba, la zamarreo para que despertara, se la llevó apoyándose en ella, se dio cuenta que su hija estaba ebria tenía el olor a trago, se la llevó a su casa, la dejó en su dormitorio y ella durmió. Cuando fue a la casa de su tía Ana a las 07:00 horas, le contó que Ibeth, llevó a la pareja de Johan al Consultorio porque sufrió una taquicardia por el problema que originó XXXXXXXX. Estando en la casa la dejó durmiendo despertaron V.V.H.A. e Ibeth estaba en el mismo dormitorio, escuchó que V.V.H.A. estaba llorando, Ibeth le contó cómo había encontrado a V.V.H.A., quien dijo que no se acordaba de nada; hasta el día de hoy siempre recuerda que al tomar la última copa de ron no se acuerda de nada. Después que se enteró llevó V.V.H.A. al Consultorio a constatar lesiones, ahí llamaron a Carabineros, después las trajeron al Hospital de Linares. Manifiesta que vio el cuadro de V.V.H.A. con semen, sangre, y remojado porque V.V.H.A. se bañó y echó la ropa en un balde con agua. V.V.H.A. lloraba y decía que no acordaba, y lloraba solamente; del Consultorio llamaron a Carabineros, las llevaron a Colbún, le tomaron declaración, después las trajeron al Hospital de Linares donde le tomaron exámenes; la persona que le tomó el examen le dijo que su hija tenía daño anal. Indica que la relación de V.V.H.A. con Johan era una relación normal de primos, se llevaban bien y las familias compartían. Mucho antes tuvieron problemas con Gabriela por unos mensajes en Messenger entre V.V.H.A. y Johan. Por este hecho hubo un

Maria Eugenia Del Carmen Munoz  
Canales  
Juez Redactor  
Fecha: 26/11/2018 16:53:51



KGTXHYPPYD

quiebre en la familia, lo ocurrido le ha afectado a V.V.H.A. anda más triste, más sensible; estuvo con psicóloga y siquiatra.

*Contra interrogada por la defensora* contesta que la fiesta fue en la noche del 26 de febrero de 2017. V.V.H.A. no tenía permiso para tomar alcohol, nunca la ha visto tomar alcohol, no sabe si antes tomó alcohol, pero ahora es la primera vez que la vio así. V.V.H.A. no se acuerda cuando la fue a buscar a la casa de la tía Ana

**13.- XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, quien manifiesta que es el padrastro de XXXXXXXXXXXX. Señala que estuvo en el cumpleaños de Johan, el día 25 de febrero 2017, la fiesta era de Johan, les cocino y nada más, no es bueno para las fiestas. Pasó y vio que estaban tomando tragos y les dijo que los menores de edad no tomaban en su casa; V.V.H.A. le dijo que no importaba, le dijo que la iba acusar con su XXXXXXXXXXXX, quien estaba durmiendo, no la quiso molestar y él se acostó a dormir Después que comieron estuvieron tomando ron. Indica que no sabe lo que pasó en la fiesta. Al día siguiente en horas de la tarde como las 19:00 horas fue Carabineros fue a buscar a Johan, y ahí supo lo que ocurrió.

*Contra interrogado por la defensa* describe su casa, entrada, comedor, living, cocina, dos dormitorios y cocina; hay un segundo piso, atrás hay un corredor donde estuvieron bailando. Les cocinó un curanto y para beber había cervezas, vino y bebidas. Vio bebiendo ron a V.V.H.A., Johan y una amiga. V.V.H.A. dijo que su mamá le daba permiso para tomar

**14.- Silvia del Carmen González Álvarez**, psicóloga, quien sostiene que trabaja en un programa de Reparación de Maltrato Infantil Grave, es psicóloga y su trabajo consiste en ayudar a los niños superar situaciones de maltrato infantil físico y psicológico y también de abuso sexual. Las derivaciones llegan de los Tribunales de Familia o Fiscalía. Refiere que V.V.H.A. ingresó el día 6 de abril de 2017 al programa; motivo de ingreso por violación de mayor de 14 años; el diagnostica para ver el daño emocional proceso terapéutico consiste hacer una evaluación emocional, luego ven el plan de orientación de acuerdo a las necesidades del niño y la familia; cuando estos objetos se han cubierto, se evalúa el seguimiento y en este caso el proceso terapéutico porque la adolescente tiene recursos personales, tuvo el apoyo de la mamá, la credibilidad, la mamá hace la denuncia en forma inmediata cuando se entera de esta

Maria Eugenia Del Carmen Munoz  
Canales  
Juez Redactor  
Fecha: 26/11/2018 16:53:51



KGTXHYPPYD

situación, aspectos que ayudan a la terapia, la que duró un año. En relación al daño emocional de V.V.H.A. la afectación emocional se pudo evaluar desde distintos ámbitos, esta situación de agresión sexual le generó un daño en todas las áreas de su vida, a nivel escolar bajo las notas, las relaciones interpersonales, tenía un miedo tremendo de salir de su casa, era un miedo generalizado, incluso al género al masculino, no quería ver a su papá, anteriormente la niña tenía una relación muy cercana con su padre. También la evaluación del daño a través de un modelo estandarizado en Chile, es el modelo Traumatogenico de Sinkelhot y Braun, este modelo habla de cuatro dinámicas para evaluar el daño en los niños, son dinámicas donde se avalúa la sexualización traumática, la dinámica de la traición, de la indefensión y la estigmatización social, V.V.H.A. tenía las cuatro dinámicas en su sintomatología. La sexualización traumática, producto a que fue agredida sexualmente, en un hecho donde la niña no tenía acercamiento a la sexualidad, no estaba iniciada sexualmente, fue una relación sexual donde no pudo decir si lo quería hacer, fue algo involuntario, de tipo traumático además, fue por una persona que ella confiaba, se sentía muy vulnerada le generó mucho miedo. El tema de la traición, fue por lo mismo, ya que fue al cumpleaños de un primo de su mamá, sentía que estaba en un espacio seguro, se sintió traicionada al darse cuenta que esta situación ocurrió con alguien en quien confiaba. La dinámica de la indefensión también está presente en V.V.H.A. porque le tiene mucho miedo a su primo, no lo quería ver, no quería salir de su casa, no quería ver a su papá, a ningún hombre, no quería salir, durante la intervención quería salir de su casa para irse a vivir con una tía, el agresor de V.V.H.A. vive muy cerca de ella. Finalmente la estigmatización social, el sector donde vive, mucha gente se enteró lo que le pasó a V.V.H.A., le generó una conducta de aislamiento, sentimientos de culpa y vergüenza. A nivel cognitivo V.V.H.A. presentó en ese tiempo, problemas de atención, concentración, bajo sus notas, problemas de relaciones interpersonales, tenía una conducta de agresividad y hostilidad que a veces no lograba controlar, le trajo problemas con pares y con profesores. A nivel emocional, el tema del miedo generalizado, angustia, tenía problemas para dormir.

*Interrogada por la fiscal* sostiene que es un programa especializado para el maltrato infantil grave, tienen que tener herramientas para

Maria Eugenia Del Carmen Munoz  
Canales  
Juez Redactor  
Fecha: 26/11/2018 16:53:51



KGTXHYPPYD

intervenir a estos niños porque son casos muy delicados, el maltrato y el abuso, son uno de los daños más graves que se les puede hacer a los niños y adolescentes. Una vez que se ingresa, se preparan las distintas herramientas, como técnicas perceptivas temáticas, se les presenta a los niños imágenes o laminas, y se les pide que cuenten historias, que pasó antes, que puede estar pasando en el momento y que puede ocurrir después, los niños las van elaborando con las distintas imágenes. También se les pide a los niños que realicen dibujos, se les hace entrevistas en forma individual o con los padres. También tienen una sala de espejos donde pueden observar la relación que se da entre la mamá y el niño o en niño en forma individual. También trabajan con una técnica que se llama Bandeja de Arena, también es de la línea de proyección de conflictos. Se va al colegio donde se entrevista a los profesores que conocen bien a los niños, se hacen entrevista al niño en el colegio, en la casa, se entrevista a la mamá y a las personas relevantes para nutrir el diagnóstico, con personas que conozca el niño desde antes de la situación para poder ver los cambios. El proceso de diagnóstico dura máximo tres meses y cuatro cuando el caso es más complejo, y el plazo de intervención dura máximo dos años incluidos la etapa de diagnóstico. En caso de V.V.H.A. duró un año, tenía un trastorno pos traumático y autolesiones fue derivada al psiquiatra, tuvo tres meses de atención psiquiátrica, se le atendió todas las semanas, cuando la sintomatología a decantar se atendió cada dos semanas. V.V.H.A. llegó con trastorno pos traumático porque evitaba hablar de lo que le había ocurrido, evitaba los recuerdos, evitaba acercarse a los lugares que le recordaba la agresión sexual, cuando ocurría experimentaba nuevamente todo lo que sintió al momento de la agresión, en cuanto a las emociones, a lo físico, corporal y cognitivo, todo eso le generaba dificultades para dormir, angustia, ansiedad, agresividad; estos recuerdos le llegaban en forma inclusiva, por ejemplo estaba en el colegio, se repente se acordaba de esta situación, empezaba a sudar, se enojaba, tenía que salir de la sala, lo que le generaba problemas con los profesores, porque no todos sabían. Respecto a la agresión propiamente, se siente culpable porque bebió alcohol, no recuerda porque estaba bajo los efectos del alcohol, lo que sabe es través de la prima, físicamente experimentó mucho dolor anal, eso la traumatizo más porque cuando tenía que hacer educación física tenía que ponerse toallas higiénicas ya que el ano le

Maria Eugenia Del Carmen Munoz  
Canales  
Juez Redactor  
Fecha: 26/11/2018 16:53:51



KGTXHYPPYD

sangraba, durante los primeros meses le generó impacto emocional. Indica que V.V.H.A. empezó hacerse corte, la mamá estaba muy preocupada, pensaba que eran intentos de suicidio, los que se producen cuando el daño emocional no logra canalizarse en forma normal, sino que se canaliza a través del dolor; V.V.H.A. dijo que el momento de cortarse se relajaba; el siquiatra le recetó antidepresivo e inductores del sueño. Refiere que V.V.H.A. tiene hartos recursos, como: es inteligente, resiliente, buen sentido humor, hace buen análisis de los problemas que le pasan, ya no se siente culpable porque sabe quién es el responsable, pudo darse cuenta que pudo fortalecerse como persona, la relación con su mamá se fortaleció muchísimo más del ingreso al Centro. Esta terapia la trabaja con una asistente social. Indica que la mamá del agresor, a quien le dice tía, le tenía mucho cariño y le dolía mucho que esta situación hubiese ocurrido porque se alejó de ella; a nivel intra familiar los abuelos maternos, las tías maternas, madre, el padre y el padrastro la apoyan pero la familia del agresor igual se produjo el quiebre porque el agresor es primo de su mamá; además en el sector todos se conocen por muchos años, son familiares, eran angustiante y vergonzoso lo que le pasó. Sostiene que en relación con el daño lo miden con las dinámicas traumatogénicas; V.V.H.A. tenía las cuatro dinámicas traumatogénicas, aparte del daño cognitivo, emocional y social por vulneración sexual.

*Contra interrogada por la defensora* sostiene que V.V.H.A. fue derivada por la Fiscalía de Linares. Su intervención en el proceso de V.V.H.A., hizo el diagnóstico y desde este surge un plan de intervención: Para hacer una evaluación a V.V.H.A., fueron varias veces, son atenciones semanales, en el diagnóstico muchas veces estaba la mamá, para que contara lo que le pasó a V.V.H.A. para evitar la victimización, tuvo entrevistas con la niña y con ambas; después de la agresión sexual V.V.H.A. tuvo conflictos con el sexo masculino, incluso con el papá y también en las relaciones intrapersonales en el colegio. Respecto a la baja escolar V.V.H.A. repitió un año, porque se cambió de colegio, tenía problemas de adaptación por el cambio de un sector rural a un sector más urbano. En relación con Johan, evitaba hablar y verlo, le generaba mucho conflicto. V.V.H.A. tuvo daño emocional a pesar que no recuerda el episodio ocurrido, se lo contó su hermanastra, confía en ella, no lo vivió en forma consciente, pero igual le generó daño emocional. Agrega que la

Maria Eugenia Del Carmen Munoz  
Canales  
Juez Redactor  
Fecha: 26/11/2018 16:53:51



KGTXHYPPYD

mamá de V.V.H.A. le contó que la niña estaba a una fiesta, subió a dormir, la prima la fue a ver y se dio cuenta que estaba sin la ropa, no tenía los pantalones, tenía la polera arriba y Johan se estaba subiendo los pantalones; la despertaron, le sirvieron café, la llevaron a la casa donde durmió y al otro día le contaron lo que pasó, la llevaron al médico y se dieron cuenta de lo ocurrido. Manifiesta que V.V.H.A. no recuerda porque estaba bajo los efectos del alcohol; V.V.H.A. había tomado antes.

*Aclara al tribunal* que la labor de la asistente social se orienta más a los recursos de los padres como apoyo y fortalecerlos, quienes sufren una victimización secundaria porque la agresión la sufre un ser que es altamente significativo para ellos. Durante este proceso se retroalimentan entre ambas, trabajan en la misma oficina.

**II.- PERITOS:** Don **Renzo Duillo Stagno Oviedo**, médico legista, quien depuso al tenor del informe sexológico 022/2017 y sus conclusiones, realizada en el Servicio Médico Legal de Linares el día 27 de febrero de 2017 a la menor V.V.H.A., de 16 años, acompañada por su madre XXXXXXXXXXXX, quien autoriza la pericia. Indica que la menor le relató que el día sábado recién pasado (25 de febrero) había asistido al cumpleaños de su primo donde había bebido alcohol, había perdido la consciencia y se habría quedado dormida en una de las habitaciones de la casa; y su hermana le habría contado que su primo habría subido a la habitación donde ella se encontraba y después la había encontrado sola en la cama.

La menor no refiere antecedentes mórbidos, siendo su menarca a los en el año 2014, su última regla el 24 de enero de 2017, no refiere actividad sexual previa a lo relatado y usa anticonceptivos.

Al examen general se observa una adolescente de sexo femenino de buenas condiciones generales, consciente, orientada y lucida con ambulación normal. Al examen segmentario no se observan lesiones. Al examen genital se realizó en posición ginecológica con visión colposcopia, observándose el monte de venus con vellos con distribución normal, labios mayores de aspecto normal, labios menores sin lesiones con abundante flujo leucoreico. Región perimenial sin lesiones con abundante flujo leucoreico; un himen tipo bilabiado de bordes íntegros, con un orificio central único de un centímetro de diámetro aproximadamente; vagina con mucosa visible sin lesiones y con abundante flujo leucoreico.

Maria Eugenia Del Carmen Munoz  
Canales  
Juez Redactor  
Fecha: 26/11/2018 16:53:51



KGTXHYPPYD

Al examen del ano, se observa un ano normal con pliegues de arquitectura radial interrumpida por lesiones de tipo traumáticas, presenta fisuras de aspecto reciente, ubicadas a las 2, 10 y 11 de la circunferencia, recientes por su aspecto. **Concluyó** de lo observado que la menor no presentaba lesiones de tipo sugerentes de violencia por terceras personas. No había evidencia de desfloración al momento de la pericia. Y lo observado al examen del ano es compatible con la introducción de un objeto cilíndrico como puede ser el pene erecto sexual de tipo sodomítico.

*Interrogado por la fiscal* sostiene que la menor dijo que los hechos ocurrieron en la madrugada del día 26 de febrero de 2017. Las fisuras eran recientes porque eran de color rojo con signos de vascularización y dolorosas a la palpación. Las lesiones son compatibles con el tiempo que supuestamente ocurrieron los hechos. La menor le refirió que bebió alcohol y que no recuerda más de lo ocurrido y que su hermana le contó que la había encontrado semi desnuda y después que observó al primo subir a la habitación.

*Contra interrogado por la defensora*, contesta que al examen físico general la menor no presentaba lesiones. Las fisuras también pueden aparecer en caso de estreñimiento severo. El himen estaba íntegro. Las lesiones anales sodomíticas son consentidas porque el ano no es un órgano sexual, no está preparado para una relación sexual y por lo tanto quedan lesiones. Usó el colposcopio para el examen anal.

Y don **Cristhian Díaz Alvial**, psicólogo de CAVAS, quien depuso al tenor del informe pericial psicológico practicado a la afectada y sus conclusiones. E indicó que como perito realizó un análisis de testimonio y de daño de la menor de iniciales VHA sindicando a un primo de ésta como autor de violación. Al efecto indicó las cuatro fases del sistema CAVAS SCRIM. Se formulan las hipótesis de trabajo; se realizan entrevistas en la sala espejo con participación de otro psicólogo como supervisor presencial; se efectúa un análisis de la información y se realiza una supervisión externa por otro psicólogo.

Entrevistada la menor da como resultado que se la observa tranquila y cuenta con características cognitivas adecuadas y juicio real conservado. Tiene competencias testimoniales coherentes y comprensivas.

Maria Eugenia Del Carmen Munoz  
Canales  
Juez Redactor  
Fecha: 26/11/2018 16:53:51



KGTXHYPPYD

Manifestó que en relación al **Análisis del testimonio**, la periciada no entregó un testimonio analizable y sólo logró señalar que fue al cumpleaños de su primo XXXXXXXX con su prima XXXXXXXX, donde comió torta y bailó. Que luego bailó con el imputado y bebe alcohol sin precisar el tipo alcohol. Siente mareos y vértigo. Consume el resto del alcohol y pierde la conciencia. Señala que “se le borró el cassette” y “se fue a negro”, “parece que estaba curada”. Que se despertó en su domicilio, en la casa de su madre. Que se giró y sintió dolor anal. Recurre a Ibeth y le pregunta si sabe por qué le duele esa zona. Ibeth le señaló que la fueron acostar y la encontraron con sus vestimentas removidas y que el único que subió, mientras ella descansaba, había sido el imputado. A ello se agrega el hecho que cuando fue al baño, al limpiarse observa sangre en la zona anal. Manifiesta que le cuentan a su madre y se trasladan al hospital. Afirmó que, en cuanto a los elementos de fiabilidad del relato, que se verifica consistencia en el tiempo en cuanto a señalar no recordar lo sucedido. Otro elemento que se agrega es su estado de ebriedad. Terceros coinciden en lo de vestimentas removidas. Además, el alcohol la colocaba en estado de vulnerabilidad, susceptible de agresión y que afecta lo cognitivo al perder memoria. Otro elemento a considerar es cómo se entera de lo ocurrido.

Concluye que es posible descartar una hipótesis de silenciamiento para ocultar relación con el imputado. No se evidencian elementos gananciales para ocultar información y, asimismo concluye que no es posible descartar o verificar identidad del autor.

En cuando al análisis del daño emocional, da cuenta al experimentar recuerdos persistentes para reestructurar lo sucedido al no poder recordar lo sucedido, con baja autoestima, elementos suicida, daño en esfera social, desconfianza de la figura masculina y rechazo a vínculos. Se establece daño agudo, severo, con pronóstico de recuperabilidad parcial.

Indica que se descarta simulación de daño emocional.

Respondiendo el perito a preguntas de la fiscalía, dijo que la periciada tenía competencias testimoniales y que ella no dio cuenta de la experiencia de transgresión sexual debido a su ingesta de alcohol. Descartó la hipótesis del silenciamiento, cobrando fuerza la de la falta o ausencia de recuerdo.

Maria Eugenia Del Carmen Munoz  
Canales  
Juez Redactor  
Fecha: 26/11/2018 16:53:51



KGTXHYPPYD

Aseveró que los días 16 y 17 de agosto de 2017 se realizó la evaluación a la afectada quien no dio cuenta de experiencia previa de pareja y de intimidad sexual indicando que pololeó una vez.

Precisó que las hipótesis que se planteó el Cavas fueron la hipótesis del silenciamiento para ocultar relación sexual con el acusado o la hipótesis de falta huella anémica o de recuerdo de la transgresión sexual.

*Contra interrogado por la defensa* precisó que leyó la carpeta investigativa que contenía información sólo hasta agosto de 2017; que en relación con los hábitos de consumo de alcohol de V.V.H.A. tiene como base lo que le señaló dicha menor y lo que dijo su madre y que la ingesta sería exploratoria para saber en qué consistía beber alcohol.

Refirió que V.V.H.A. le señaló haber bebido tres vasos de alcohol cuando bailaba con el acusado y que, después, perdió la conciencia. Indicó que realizó dos entrevistas a la menor.

Consultado acerca de lo que le habría señalado la periciada en cuanto a la relación previa con el imputado el perito afirmó que V.V.H.A. refirió conversaciones y saludos casuales con éste.

**III.- DOCUMENTAL** consistente en:

- 1.- Dato de atención de urgencia médica N° 1.111.006.
- 2.- Evolución de paciente en observación asociada al dato N° 1.111.006.
- 3.- Certificado de nacimiento de la afectada.
- 4.- 14 hojas de papel tamaño oficio, con copia de conversaciones.

**IV.- OTROS MEDIOS DE PRUEBA** consistentes en un set de 10 fotografías del sitio del suceso. Y croquis a mano alzada del sitio del suceso.

**SEPTIMO:-** Con la finalidad de acreditar sus fundamentos la defensa del acusado incorporó legalmente las siguientes probanzas:

**I.- TESTIFICAL:** Consistente en las declaraciones de las siguientes personas, todas debidamente individualizadas y juramentadas, antes de declarar:

**1.- XXXXXXXXXXXXX**, madre del acusado, quien expone que el día 25 de febrero de 2017 celebraron el cumpleaños de XXXXXXXX en un corredor ubicado en la parte de atrás de la casa; había curanto, vino y cerveza; XXXXXXXX invitó a unos amigos y parte de la familia, como XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y su esposa, sobrinos: XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXX; XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX,

Maria Eugenia Del Carmen Munoz  
Canales  
Juez Redactor  
Fecha: 26/11/2018 16:53:51



KGTXHYPPYD

llegó V.V.H.A. con su hermana XXXXXXXX como a las 22:30 a 23:00 horas, llegó bien pero pasada a trago, la saludo de beso; V.V.H.A. dijo que estaba con permiso de la mamá para tomar, le preguntó cuando la vio mal al día siguiente; estuvo en la fiesta hasta las 01:00 horas y se fue acostar porque se sacó una muela y ellos quedaron en la fiesta; se despertó como a las 05:00 horas porque sintió conversar a V.V.H.A., XXXXX y XXXXXXXXX, venían bajando la escala que está al lado de su dormitorio, estos venían bien y normal; les preguntó qué había pasado, y porque se iban, les ofreció uncafé porque hacía mucho frío, solo V.V.H.A. se sirvió el café, se lo tomó en el living, se sentaron en el sillón, estuvieron como media hora, ahí V.V.H.A. le dijo que la mamá sabía que tomaba porque habían problemas entre la mamá y el papá, V.V.H.A. le dijo que quería dormir un rato, la acompañó al dormitorio de su hija; se quedó en el living y como las 08:30 horas llegó la mamá de V.V.H.A. a buscarla, entró al dormitorio de su hija, le habló y se la llevó; a las 17:30 llegó un carabinero, preguntando por Johan y le dijo que estaba acusado de violación, lo llevaron a la Comisaría de XXXXXXXX, de ahí a la Comisaría de XXXXXXXX y después a la P.D.I. donde lo dejaron libre; por estos hechos estuvo cuatro meses privado de libertad. Refiere que XXXXXXXX en el 2016 le contó que habían mensajes que no eran de primos, no sabe el contenido de las conversaciones, Gabriela se molestó y se fue de la casa a Constitución donde unos familiares, estuvo como un mes después volvió. Sabe que su hijo tomó alcohol esa noche, lo vio, tomó bastante; V.V.H.A. tomó alcohol el día de la fiesta porque la vio antes de irse acostar, tomaba vino. Sostiene que Alejandro Andrés Bravo fue a la fiesta, lo vio compartiendo, bailando, se quedó hasta las 14:30 o 15:00 horas de la tarde, compartiendo con ellos durante el día, se fue a la casa de la abuela. Señala que su casa tiene dos pisos, arriba hay dos dormitorios, no tienen puertas, uno es espacio abierto que da a la escala donde hay una cama de dos plazas con cobertor rojo, el dormitorio de Johan está al lado y tiene una puerta.

*Contra interrogada por la fiscal explica que subiendo la escalera están las dos habitaciones, uno es un espacio abierto y al otro lado está el dormitorio de Johan. No recuerda haber dicho a funcionarios de Investigaciones que Ibeth afirmaba a V.V.H.A. porque se veía bastante mareada, le ofreció café, y que tampoco les dijo que V.V.H.A. se quedó dormida en el living. A Jesica le dijo que V.V.H.A. estaba en el dormitorio,*

Maria Eugenia Del Carmen Munoz  
Canales  
Juez Redactor  
Fecha: 26/11/2018 16:53:51



KGTXHYPPYD

no le dijo que Rosa había formado un “atado”. En la segunda declaración ratificó la anterior. Sostiene que Gabriela estaba arriba con el niño, después fue al Consultorio porque se sintió mal por todo lo que estaba pasando, a ella nadie le contó lo que estaba pasando, Ibeth la acompañó al Consultorio.

*Aclara al tribunal* que V.V.H.A. fue a descansar al dormitorio de su hija después que se tomó el café. Gabriela fue al Consultorio como 06:00 horas por una crisis de pánico, no recuerda bien la hora, fue después que se despertó.

*A la defensora* le contestó que no sabe lo que significa ratificar.

2.- XXXXXXXXXXXXXXXX, quien manifiesta que es prima de XXXXXXXXXXXXXXXX indica que se enteró al otro día lo que había sucedido; asistió al cumpleaños de Johan, el 25 de febrero de 2017, llegó con su pareja a las 20:00 horas; estaban familiares y dos amigos de la familia; familiares: XXXXXXXXX, XXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXX, su tía XXXXXXXX, la mamá de Johan; “El Topo” es el padrastro de XXXXXXXXX, la hermana de Johan; la fiesta se hizo en la casa de la mamá de Johan ubicada en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; para tomar había vino, cerveza y una botella de ron, y para comer un curanto que hizo el tío “Topo”; V.V.H.A. llegó con dos personas más, como a las 20:30 a 21:00 horas en compañía de Ibeth y de Gisela; no estaba invitada V.V.H.A. porque le preguntó si podía ir, le consultó a Johan y Gabriela se molestó, V.V.H.A. se retiró con Jesús, primo de V.V.H.A., se fueron a la cancha; V.V.H.A. llegó tomando cerveza; ella tomó un vaso en la comida; su hijo estaba enfermo con cólicos, tiene 8 años; estaba de manera intermitente en la fiesta porque lo iba a ver; V.V.H.A. la acompañó dos veces cuando salían a fumar; su casa está a treinta metros, se demoraba cinco minutos en ir a verlo. Recuerda que Johan bailó con V.V.H.A.; bailaron en la galería ubicada en la parte trasera; primero bailando cumbia y después reguetón, hubo una discusión porque V.V.H.A. bailó un “poco sensual”, bailaba de espaldas y cuando se dio vuelta vio que le dio un topón a Johan; le contó a Gabriela, quien se molestó, la aconsejó que conversaran; en ese momento la tía XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX se iba a ir y le dijo a V.V.H.A. “corta tu hueva y vámonos”, V.V.H.A. le dijo que no porque su mamá le dio permiso; la mamá de V.V.H.A. con su pareja fueron a Linares; V.V.H.A. con Ibeth y Giselle estaban solas tomando en la casa y querían ir a la fiesta. Señala que con V.V.H.A. compartían los fines de

Maria Eugenia Del Carmen Munoz  
Canales  
Juez Redactor  
Fecha: 26/11/2018 16:53:51



KGTXHYPPYD

semana, iban a bailes, fiestas en las casas de sus primas, en su casa, en esas ocasiones V.V.H.A. tomaba alcohol; cuando iba a su casa V.V.H.A. tomaba bastante alcohol, en algunas oportunidades la iba a dejar a su casa, no vivía adentro de la casa, vivía en una pieza, no se daban cuenta cuando V.V.H.A. llegaba en estado de ebriedad; en algunas ocasiones pasó algo similar a lo de acá, se le insinuó al hermano de su pololo, Mario, al otro día V.V.H.A. no se acordaba de nada. Señala que cuando Johan se fue a trabajar afuera, empezaron unas conversaciones con V.V.H.A., lo supo la mamá de V.V.H.A.; vio las conversaciones en WhatsApp, en una conversación V.V.H.A. le pedía a Johan que le comprara una polera y que después se la pagaba como podía; a raíz de estas conversaciones se produjo un conflicto entre Gabriela y V.V.H.A. Indica que el papá de V.V.H.A. quería llevársela porque vivía con la abuelita. V.V.H.A. vivía aparte en una media agua, después cuando se dieron cuenta que salía, se la llevó para adentro su tía Tina. Ratifica lo anterior, en el sentido que V.V.H.A. llegó bebida a la fiesta y que le dio un topón (beso) a Johan en la cara, cerca del labio, y se produjo un conflicto con Gabriela; estaban en un corredor en una parte donde estaba más oscuro. Señala que la tía Ana Francisca se la quería llevar, V.V.H.A. le dijo que no porque no estaba haciendo nada malo, se quedó en la fiesta, ocurrió el accidente; antes de irse fue al baño donde estaba V.V.H.A. lavándose la cara y con ganas vomitar y le dijo que se quedaba porque le queda para rato, después se sentaron en un sillón; en el baño se reía no más; a V.V.H.A. le gustaba la pura cerveza, tomaban vino cuando no había cerveza y no tomaba fuerte porque le dolía el estómago. Antes que ocurriera esto, V.V.H.A. era confianzuda con Johan, lo trataba con groserías, “leseaban” todos juntos, se hacían “coalas”. Expone que de repente fumaban marihuana, V.V.H.A. también fumaba, era por el momento. Debido a esto se alejaron con la mamá de V.V.H.A., con las tías de V.V.H.A. y con V.V.H.A.

***Contra interrogada por la fiscal*** contesta que declaró durante la investigación; reitera que estuvo en la fiesta, llegó a las 20:00 horas, tomó un vaso de vino para que no le cayera mal el curanto. Señala que fue entrevistada dos veces por la Policía de Investigaciones, no les dijo que V.V.H.A. se había ido con Jesús de la fiesta y que V.V.H.A. la acompañó a su casa, y se quedó fumando afuera. Menciona que se fue de la fiesta a las 04:25 horas, como a las 04:15 horas vio a V.V.H.A. en el

Maria Eugenia Del Carmen Munoz  
Canales  
Juez Redactor  
Fecha: 26/11/2018 16:53:51



KGTXHYPPYD

baño, antes dijo que la había visto vomitando, ahora recuerda que quería vomitar, se estaba mojado la cara; le preguntó si estaba curada, le dijo que “no”, que “le faltaba para rato”, luego se sentaron en un sillón, cuando entraba Ibeth se fue a su casa. Indica que no sabe lo que pasó entre las 04:25 horas y las 07:00 horas en ese domicilio, no vio cuando llevaron a V.V.H.A. al segundo piso; reitera que vio a V.V.H.A. bailar con Johan en la esquina del corredor, no se veía mucho, los vio ella y Gabriela y otras personas como Juan que dijo: “esta huevadita está mala”; vio el topón y Gabriela le dijo: “ya se están pasando”, aconsejó a Gabriela que llevara a V.V.H.A. para un lado y conversaran, tuvieron un alegato; después la fiesta continuó, Gabriela bailó con Johan un rato porque no le gusta bailar; V.V.H.A. bailó con Andrés, con Juan y con ella, quiso bailar con el tío “Topo” pero este no quiso porque V.V.H.A. estaba tomando. En cuanto a las conversaciones en el WhatsApp, eran inapropiadas, vio una donde V.V.H.A. le pedía a Johan que le comprar una polera y que se la pagaba después como podía; también habían conversaciones en Messenger que no las vio, solo se las leyó Gabriela, en una conversación V.V.H.A. le decía a Johan que “lo tenía chico” y Johan le decía “queris verlo”, esta conversación no la vio. Respecto a lo que pasó en la casa, no lo vio porque no estaba.

*Aclara al tribunal* que XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX es hermana de la mamá de V.V.H.A., andaba con el esposo de nombre “Darío” y su hijo “Tomás”.

V.V.H.A. llegó a la fiesta con dos amigas Giselle e Ibeth. Con V.V.H.A. se comunicaba por WhatsApp antes que llegara a la fiesta, estaba en la casa con Ibeth y tomando solas, V.V.H.A. le preguntaba cómo estaba el carrete y le contó que su mamá estaba en Linares en una comida porque se habían ganado un bingo. Gabriela con V.V.H.A. conversaron por el baile con Johan, no le preguntó qué le dijo porque estaba llorando de rabia. Llegó a su casa llegó a las 04:30 horas quiso llamar la ambulancia porque su hijo seguía enfermo. De las 04:30 horas a las 07:00 horas no estuvo en esa casa, por lo tanto no sabe cómo llegó V.V.H.A. al segundo piso, y tampoco a qué hora la fueron a buscar; sintió la ambulancia y después cuando llegó su mamá en la mañana le contó que había llegado la ambulancia porque a Gabriela le había “dado algo”; su mamá le contó que Johan le había hecho algo a la V.V.H.A.; se levantó y fue a la casa de su tía

Maria Eugenia Del Carmen Munoz  
Canales  
Juez Redactor  
Fecha: 26/11/2018 16:53:51



KGTXHYPPYD

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, donde llegó Andrés y empezó a contar lo sucedido.

*Defensa (artículo 329 del C.P.P.)* el último contacto que tuvo con V.V.H.A. fue entre las 04:10 a 04:20 horas en el baño, después se sentaron en el sillón, llegó Ibeth quien invitó a V.V.H.A. ir para afuera. Alejandro Andrés participó de la fiesta y se quedó ahí. Cuando fueron los funcionarios de Investigaciones a la casa de Johan, su tía Ana le pidió que se quedara para que su abuela no se diera cuenta de lo que estaba pasando.

## **II.- PERICIAL** consistentes:

**a.)** En las declaraciones de **Luis César Toledo Cid**, psicólogo, quien depuso al tenor de la meta pericia psicológica realizada con fecha 05 de septiembre de 2018. Indicó haber realizado un meta peritaje al informe psicológico realizado por Cavas el 20 de noviembre de 2017 a V.V.H.A. a fin de verificar si se había guardado las normas técnicas del método Cavas y ver si se podía aclarar lenguaje técnico.

Manifestó que efectuó lectura de los datos de la causa para tener panorámica y efectuó lectura del informe y concluyó que la metodología había sido bien utilizada. Sin embargo, el informe tenía dos problemáticas. Primero, está el hecho de que para evacuar debidamente el informe era necesario contar con todos antecedentes investigativos y el perito no los tuvo, básicamente, en cuanto a la intensidad de la relación previa con imputado y resultado de alcoholemia. Además indicó que existe en la periciada ausencia de huella anémica, hay olvido de lo acontecido. Se complejiza el informe porque la metodología del Cavas exige y se basa en la vivencia subjetiva del hecho punible, requiere que la periciada pueda dar cuenta de lo vivenciado, que describa la situación para llegar a una conclusión y descartar hipótesis.

Afirmó que, en todo caso, en su informe el perito consignó en su informe que había sido complejo estructurar las conclusiones, sin poder determinar la periciada su agresor.

Aseveró que el informe pericial cumplió con dos de los tres objetivos que se plantea el Cavas. Así se evaluó las condiciones psicológicas de la periciada concluyendo que tenía características cognitivas adecuadas; que se cumplió con el objetivo de obtener de buena manera un relato, puesto que se hicieron las entrevistas con preguntas semiestructuradas. Sin

Maria Eugenia Del Carmen Munoz  
Canales  
Juez Redactor  
Fecha: 26/11/2018 16:53:51



KGTXHYPPYD

embargo, con el tercer objetivo de dar respuesta surge el problema debido a la ausencia de huella anémica. En los criterios de contenido se debe consultar acerca de las condiciones subjetivas de la persona en el minuto, que la víctima pueda estructurar cómo actuó el agresor, si le dijo algo, si actuó con violencia o uso algún tipo de convencimiento.

Destacó que en cuanto al tema del daño se hizo un pronóstico de daño. Indicó que el hecho de someterse a una victimización secundaria implica siempre un daño. El informe respectivo sólo concluyó que había un daño que debía ser tratado.

Explicó que la Metodología CAVAS es cualitativa y no cuantitativa y las hipótesis las construye en base a la carpeta investigativa. De manera que si faltan antecedentes ello afecta las hipótesis que se elaboran. La ingesta de alcohol es una pregunta que debe haber porque tiene relación con la hipótesis de ocultamiento y ello se debe trabajar delicadamente, darle confianza al periciado para que se explique. El adolescente puede mentir al perito para que el padre no lo castigue. Este rapport no lo vio fuerte porque no se vio mayor profundización al respecto.

Reiteró que no hubo una vivencia subjetiva de la víctima acerca del hecho y ello es relevante para ver el tipo de la relación que se generó.

Señaló que el perito no contó con la totalidad de la carpeta investigativa. No contó con el resultado de la alcoholemia a V.V.H.A.; y que el resultado negativo del examen de líquido seminal en zona anal. Asimismo, hizo presente que los antecedentes incorporados en la carpeta investigativa dan cuenta de una vinculación de mayor intensidad de lo que le señaló la víctima al perito según lo que se indica en el informe.

*Interrogado por la defensa* a acerca de la hipótesis del silenciamiento, explicó que cuando se comete un error hay vergüenza detrás de esto y se tiende a ocultar información, se es autoindulgente y se convence de que hizo lo debido. Resulta complejo enfrentar a los padres, genera vergüenza generándose ocultamiento y distorsión de los hechos. En el caso de que no haya recuerdo de lo sucedido toda la estructura del relato es en base a lo que dicen terceros y el individuo va completando y construyendo recuerdos. La mente tiende a completar la ausencia del recuerdo. Esta condición de olvido en el daño es súper complejo porque se asume el lugar de víctima y se intensifica más. Siente que esto le está

Maria Eugenia Del Carmen Munoz  
Canales  
Juez Redactor  
Fecha: 26/11/2018 16:53:51



KGTXHYPPYD

ocurriendo asumiendo victimización y debe sostener un discurso dado por terceras personas y esto es lo complejo en este tipo de situaciones.

Consultado acerca de la situación de las lesiones anales señaló que le llamó la atención la mecánica del suceso. Normalmente el agresor está condicionado por el factor tiempo y debe ser lo más eficiente para no ser descubierto. Le llamó la atención que la penetración fuera anal si lo más eficiente era el acceso vaginal que es rápido. Segundo, cuando hay ingesta de alcohol; el alcohol es un inhibidor y cuesta más la penetración y se requiere un esfuerzo mayor para la penetración. Esto le pareció poco claro.

Contestó que tratándose de un caso en que hubiera coma etílico no hay acto reflejo debido a que se trata de una intoxicación con pérdida total de conciencia. En otras circunstancias de ebriedad, si hay movimiento reflejos consistentes en mayor tensión del cuerpo con mayor lesiones porque se rigidiza el cuerpo.

*Contra interrogado por la fiscal* manifestó que su meta pericia la realizó el 5 de septiembre de 2017 para ver si la metodología estuvo bien aplicada.

**b.)** Respecto al Informe bioquímico B-240-17-2 de fecha 30 de marzo de 2017 realizado por **Jovani Venegas Sepúlveda** farmacéutico, fue incorporado en la audiencia conforme al artículo 315 del Código Procesal Penal

**III.-DOCUMENTAL** consistente en:

1.- Dos hojas impresas a color que contienen conversaciones de Messenger de fecha 03 de julio, 26 de julio, 29 de agosto de 2013, 21 de junio, 29 de diciembre de 2014, 25 de febrero, 04 de marzo, 31 de marzo y 01 de abril de 2016 entre V.V.H.A. y XXXXXXXXXXXXXXX.

2.- Hoja Hospital Base Linares, laboratorio Clínico número de petición 2262136 de fecha 26 de febrero de 2017 del servicio de maternidad donde concurre doña V.V.H.A.

**OCTAVO:-** Que, las referidas pruebas fueron legalmente incorporadas al juicio y percibidas en su rendición, de manera íntegra, personal e inmediata, por los Jueces de este Tribunal, quedando el debido y cabal registro de ello, así como de toda la audiencia del juicio oral.

**NOVENO:- Hechos acreditados.** Que, tal como ya se comunicó a los intervinientes, estos sentenciadores, luego del debate de rigor según lo

Maria Eugenia Del Carmen Munoz  
Canales  
Juez Redactor  
Fecha: 26/11/2018 16:53:51



KGTXHYPPYD

prescrito en los artículos 339 y 340 del Código Procesal Penal y de ponderar la prueba producida en juicio conforme lo dispone el artículo 297 del código referido, lograron establecer por unanimidad y más allá de toda duda razonable, que se acreditaron los siguientes hechos:

1°.- Que, el día 26 de febrero de 2017, se denunció ante Carabineros de Colbún, que en horas de la madrugada de ese mismo día, en el domicilio ubicado en el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la adolescente V.V.H.A., de 16 años a la fecha, fue violada analmente por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mientras se encontraba acostada en una dependencia del segundo piso del domicilio de éste.

2°.- Que XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, accedió carnalmente vía anal a la adolescente V.V.H.A.

3°.- Que, V.V.H.A., nació el 07 de noviembre del año 2.000.

**DECIMO:- Valoración de la Prueba.** Que para concluir el primer presupuesto fáctico establecido en el motivo precedente, se ha tenido en consideración, el relato del Cabo 1° de Carabineros de Chile **Alberto Ignacio Galdámez Molina**, quien manifestó que el día 26 de febrero de 2017 alrededor de las 17:00 a 18:00 horas, recibieron un comunicado de la Tenencia de XXXXXXXXXXXX donde se les pedía colaboración para un procedimiento de violación, por lo que se trasladaron hasta el Consultorio de XXXXXXXXXXXX, donde estaba V.V.H.A. e Ibeth Castillo, ambas de 16 años de edad, acompañadas de su madre, las que procedieron a denunciar a su primo XXXXXXXXXXXX en los términos ya descritos al reproducir sus respectivos testimonios en el apartado anterior. Concuera con ello, lo expuesto por la madre de la adolescente V.V.H.A., doña XXXXXXXXXXXX, y en este mismo orden de ideas, se adscribe la declaración de XXXXXXXXXXXX quien manifiesta que es hermanastra de V.V.H.A., y da cuenta igualmente de la mentada denuncia. Por último, corrobora en lo medular de este punto, la declaración de la propia adolescente V.V.H.A., así como el atestado de la **Psicóloga Silvia González Bravo**, quien señaló tener conocimiento de la denuncia cuya existencia se ha dado por probada.

Respecto a los hechos consignados en la segunda proposición fáctica del considerando precedente, esto es, **el acceso carnal vía anal**, han quedado acreditados con el peritaje de don **Renzo Duillo Stagno Oviedo**, médico legista, quien –como ya se expuso– indicó que al examen del ano,

Maria Eugenia Del Carmen Munoz  
Canales  
Juez Redactor  
Fecha: 26/11/2018 16:53:51



KGTXHYPPYD

se observaron tres fisuras, ubicadas a las horas del reloj 11, 12 y 2; las que eran de color rojo, con signos de vascularización, y dolorosas a la palpación, siendo compatibles con la introducción de un objeto cilíndrico romo, como puede ser el pene erecto, en una relación sexual de tipo sodomítica; y que dichas lesiones son también compatibles con el tiempo en que supuestamente ocurrieron los hechos. Igualmente útil, resultan los dichos de doña **Rebeca Capriles Malpica, médico ginecóloga**, quien expuso que, al examinar a la menor, el día 26 de febrero de 2017, pudo observar dos fisuras anales en hora 11 y 12.

En el mismo sentido, el Ministerio Público acompañó el Dato de Atención de Urgencia Médica de la menor, así como la Hoja de Evolución de Paciente en Observación, donde se indica que la paciente tenía dos fisuras anales, que se califican como lesiones leves porque no comprometieron la vida de la paciente.

Finalmente, contribuye a formar convicción en este aspecto, lo manifestado por el acusado **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, quien al momento de relatar su versión de los hechos ante el tribunal, señaló expresamente que tuvo “contacto” con la menor, explicando luego que éste consistió, en que él penetró analmente a la menor de marras, agregando que lo hizo con el consentimiento de ésta.

**Respecto a la edad de la adolescente**, es un dato que se encuentra demostrado con el Certificado de Nacimiento de V.V.H.A., debidamente incorporado por el Ministerio Público.

Pues bien, del análisis de la prueba rendida en juicio, ningún otro elemento de la acusación fiscal ha podido darse por establecido, por lo que a juicio de este Tribunal, los hechos enunciados en el considerando noveno de esta sentencia, no logran configurar el delito consumado de violación previsto y sancionado en el artículo 361 N° 2 del Código Penal, por el cual el Ministerio Público dedujo acusación en contra de Johan Matías Guzmán Palma, porque la prueba rendida por el ente persecutor fue insuficiente para crear la convicción en estos magistrados, más allá de toda duda razonable, que la supuesta víctima, la adolescente V.V.H.A., se encontraba privada de sentido cuando fue accedida carnalmente vía anal por el acusado **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**.

En tal sentido, lo primero que debe considerarse, son tres aspectos que se extraen –objetivamente- a partir de la prueba incorporada al juicio:

Maria Eugenia Del Carmen Munoz  
Canales  
Juez Redactor  
Fecha: 26/11/2018 16:53:51



KGTXHYPPYD

1.- **La prueba de alcoholemia de la víctima resultó negativa a la presencia de alcohol.** Resulta inoficioso al respecto, cualquier consideración relativa al tiempo de toma de las muestras, pues ello en nada altera la circunstancia de que no existe un resultado positivo que pueda ser valorado por el tribunal.

2.- **La víctima no tiene memoria de lo sucedido.** Lo señaló la propia afectada en su testimonio, y lo ratificó la perito psicóloga que compareció a estrados.

3.- **No hay testigos presenciales del hecho.** Factor frecuente en delitos de este tipo, y que exige un análisis conjunto y global de la prueba rendida.

Luego, estas tres constataciones primigenias, obligan a fundar una eventual sentencia de condena, únicamente en la prueba testimonial rendida en el juicio, pues es el único elemento probatorio que podría dar luces en cuanto a la dinámica de los hechos. Y, en opinión de los jueces de mayoría, dicha prueba no permite dilucidar, más allá de toda duda razonable, las circunstancias en que el acusado XXXXXXXXXXXXXXXX accedió por vía anal a la menor V.V.H.A., concretamente en cuanto a si esta última, se encontraba efectivamente privada de sentido al momento de producirse dicho acceso.

Al afecto, resulta pacífico a partir de la prueba rendida, que los hechos que se han dado por probados, tuvieron lugar en el domicilio del encartado, cuando se celebraba el cumpleaños de éste, con la presencia de familiares y amigos cuyas identidades se desprenden de la prueba incorporada. Sin embargo, más allá de situar a la supuesta víctima y al acusado, en dicho lugar, la prueba rendida no es capaz de resolver la contradicción que se genera entre los dichos de la víctima y la versión del imputado, pues declararon XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien manifiesta que fue acostar a V.V.H.A. a una habitación del segundo piso donde había una cama, la tapó con el cubrecama y luego bajó al patio donde estaban los demás invitados. Indica que la fue a ver como dos veces, cada media hora y que, en la última oportunidad, la vio con el pantalón y ropa interior abajo y un seno descubierto, por lo que la tomó, le subió los pantalones y la bajó. Por otra parte, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, expone que en horas de la madrugada V.V.H.A. subió al segundo piso a dormir. Después preguntó lo que había pasado y le dijeron que V.V.H.A. estaba

Maria Eugenia Del Carmen Munoz  
Canales  
Juez Redactor  
Fecha: 26/11/2018 16:53:51



KGTXHYPPYD

con los pantalones desabrochados pero ella no la vio porque no subió al segundo piso. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, sostiene que durante la fiesta V.V.H.A. estaba ebria, tomó tragos y estaba como medio mareada, dijo “voy a descansar un ratito”; Ibeth la fue a dejar a un sillón ubicado en el pasillo dentro de la casa, él salió a orinar y cuando la fue a ver estaba en el segundo piso, donde vio a V.V.H.A. acostada en la otra pieza con los pantalones abajo y la polera arriba. Sostiene que lo que dice hoy en la audiencia es efectivo “no sabía que V.V.H.A. estaba en el segundo piso”. Manifiesta que cuando llegó a la pieza donde estaba Gabriela, tenía su polera arriba, se le veía un seno y sus pantalones estaban desabrochados y debajo de las nalgas, y luego aclara que cuando vio a V.V.H.A., se encontraba boca abajo y con los pantalones abajo. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, expuso que es pareja de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, y que ese día, como a las 20:30 horas, llegó V.V.H.A. pasada a cerveza, con Ibeth y una amiga. Precisa que ella no toma y que no llevó a V.V.H.A. al segundo piso. Señala que en el momento que subió a acostar a Johan, vio a V.V.H.A. semi sentada despierta, con los ojos abiertos, con el pantalón desabrochado y la polera un poco remangada, y que la vio bien porque le dijo “algo”, que no logró escuchar, y que se notaba que había tomado pero no tanto. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, padrastro de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, señala que en la fiesta de ese día, él cocino y nada más; y que al pasar vio que estaban tomando tragos y les dijo que los menores de edad no tomaban en su casa; ante lo cual V.V.H.A. le dijo que no importaba, agregando que después que comieron estuvieron tomando ron. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** madre del acusado, señala que en el cumpleaños de Johan había curanto, vino y cerveza; y que llegó V.V.H.A. con su hermana Ibeth como a las 22:30 a 23:00 horas, precisando llegó bien pero pasada a trago. Indica que estuvo en la fiesta hasta las 01:00 horas y se fue acostar porque se sacó una muela y le dolía, y que despertó como a las 05:00 horas porque sintió conversar a V.V.H.A., Ibeth y Alejandro, los que venían bajando la escala, en forma normal; y ella les ofreció un café porque hacía mucho frío, y sólo V.V.H.A. se lo sirvió. Indica que V.V.H.A. le dijo que quería dormir un rato, por lo que la acompañó al dormitorio de su hija; en tanto ella se quedó en el living, y como las 08:30 horas llegó la mamá de V.V.H.A. a buscarla, entró al dormitorio de su hija, le habló y se la llevó. Y **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, prima de **XXXXXXXXXXXXXXX**, señala que

Maria Eugenia Del Carmen Munoz  
Canales  
Juez Redactor  
Fecha: 26/11/2018 16:53:51



KGTXHYPPYD

V.V.H.A. llegó a la fiesta como a las 20:30 a 21:00 horas, en compañía de Ibeth y de Gisela; y que V.V.H.A. llegó tomando cerveza. Manifiesta que ella estaba de manera intermitente en la fiesta porque iba a ver a su hijo que estaba enfermo de cólico, yéndose de la fiesta a las 04:25 horas, y que como a las 04:15 horas vio a V.V.H.A. en el baño, mojándose la cara y con deseos de vomitar. Reconoce que antes dijo que la había visto vomitando. Agrega que le preguntó si estaba curada, y V.V.H.A. le dijo que no, que le faltaba para rato; luego se sentaron en un sillón, y cuando entró Ibeth se fue a su casa. Indica que no sabe lo que pasó entre las 04:25 horas y las 07:00 horas en ese domicilio.

De los testimonios antes descritos se concluye que no hay certeza de cómo encontraron a la menor después de los hechos, puesto que, por ejemplo, un testigo afirma que se encontraba de espaldas con su pantalón abajo; en tanto que otro señala, que se encontraba boca abajo y con los ojos abiertos. Al efecto XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, sostiene que vio a V.V.H.A. en la cama de espalda con el pantalón y ropa interior abajo y un seno descubierto; XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX refiere que vio a V.V.H.A. que estaba boca abajo, con los pantalones abajo y la polera arriba; en tanto XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX pareja del acusado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, dijo que vio a V.V.H.A. semi sentada despierta, con los ojos abiertos con el pantalón desabrochado y la polera un poco remangada, que le habló, y que se notaba que había tomado, pero no tanto.

En relación a las testigos XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, éstos solo testifican respecto a la conducta de la presunta víctima V.V.H.A., en la fiesta, pero no deponen sobre las condiciones en que fue encontrada. La primera dice que no subió al segundo piso; la madre y el padrastro del imputado, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, sostienen que se fueron a acostar a las 01:00 horas; y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, expuso que se retiró a las 04:25 horas a su casa.

Tampoco se ha establecido con certeza la condición en que subió la menor al segundo piso, esto es, si debió ser subida al segundo piso por su estado de embriaguez; como tampoco hay certeza respecto de quiénes la habrían subido. Al efecto solo existe la declaración de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien sostiene que no recuerda con quien subió a V.V.H.A. al segundo piso.

Maria Eugenia Del Carmen Munoz  
Canales  
Juez Redactor  
Fecha: 26/11/2018 16:53:51



KGTXHYPPYD

Asimismo, si bien es cierto aparece de los antecedentes antes referidos que la presunta víctima bebía, no resulta un hecho establecido con el estándar legal, que la menor se haya encontrado en un estado de embriaguez que le impidiera prestar su consentimiento a la relación sexual. La prueba rendida al respecto ha resultado contradictoria y no ha permitido establecer el nivel de intoxicación alcohólica que se asevera por el ente persecutor.

Por otra parte, la pericia del psicólogo de Cavas, tampoco contribuye a clarificar el aspecto fundamental, de si la menor estaba privada de sentido al momento del acceso carnal o de su incapacidad para oponer resistencia, puesto que se desarrolla sobre la base de la ausencia de una huella némica, es decir, no hubo una versión de la presunta víctima; y además, porque resultó diáfananamente establecido, que los antecedentes aportados al profesional, resultan ser poco fidedignos, según se desprende del propio testimonio de la presunta víctima, quien reconoció en estrados no haber sido veraz con el perito, al menos en cuanto a su consumo de alcohol. Esto, además, cabe vincularlo con la circunstancia de que este mismo peritaje concluyó que la menor posee capacidad testimonial, lo que le permitió ocultar o modificar información para salvaguardarse de sus padres, pero que –al carecer de memoria de lo acontecido- no le permitió dar un relato de los hechos.

Por otra parte genera dudas acerca de lo que efectivamente ocurrió, el hecho de que la presunta víctima, voluntaria y rápidamente, haya procedido a eliminar evidencias importantes de la violación anal que dijo haber sufrido. De los testimonios prestados en la audiencia aparece que la ofendida habría procedido no sólo a bañarse sino que, además, a lavar su ropa interior con la sangre y semen que se indicó, y que esto lo hizo antes de dar noticia de la presunta violación a su madre, tan pronto despertó en su dormitorio y conversó con Ibeth. Tal conducta se encuentra refrendada no sólo por su hermanastra, sino, además por su madre, quienes afirman que, en tales circunstancias, V.V.H.A. se duchó y lavó su ropa interior. Al efecto, la hermanastra, XXXXXXXXXXXXXXXX declaró que con V.V.H.A. procedieron a lavar dicha ropa, y la madre de la ofendida, XXXXXXXXXXXXXXXX, afirmó que cuando fue a ver a su hija al dormitorio, vio la ropa con semen y sangre, la que se encontraba en un balde con agua.

Maria Eugenia Del Carmen Munoz  
Canales  
Juez Redactor  
Fecha: 26/11/2018 16:53:51



KGTXHYPPYD

Por otra parte, si bien es cierto, en una mirada inicial, no se aprecia una ganancia secundaria para la supuesta víctima a partir de la denuncia formulada, no es menos cierto que resulta aventurado descartar de plano la hipótesis de la defensa, en cuanto a que, conocida la actividad sexual ocurrida, la menor haya pretendido desplazar su responsabilidad en dichos actos, únicamente hacia su primo, aduciendo su falta de conciencia y por ende de consentimiento. Tal planteamiento, en el caso de marras, no es susceptible de ser descartado, considerando el ocultamiento de información al perito, precisamente con el fin de no sufrir menoscabo frente a sus padres; las contradicciones e imprecisiones que se observan a partir de la prueba incorporada; y el hecho que, en definitiva, no existe ningún medio de prueba, que cimiente con solidez la propuesta fáctica del Ministerio Público, ni tampoco alguna que desacredite categóricamente la versión de la defensa.

En definitiva, no se trata de emitir un simple juicio de valor relativo a la credibilidad que pueda atribuirse al relato de la víctima, sino que el grado de certeza que exige la ley, esto es, que la convicción vaya más allá de toda duda razonable, obliga a formular una sentencia de condena sobre la base objetiva de la prueba incorporada al juicio, en términos que ésta se baste a sí misma para vencer el principio de inocencia que ampara al acusado, cuestión que, en la especie y por opinión de mayoría, no fue alcanzada.

Luego, considerando la pluralidad de las circunstancias antes descritas, y no surgiendo del universo probatorio incorporado al juicio, otros elementos de convicción que permitan alcanzar una convicción condenatoria que vaya más allá de toda duda razonable, según el parámetro establecido en el artículo 340 del Código Procesal Penal, el Tribunal deberá necesariamente absolver al acusado.

**UNDECIMO:-** Que el artículo 340 del Código Procesal Penal, establece “nadie podrá ser condenado por delito sino cuando el tribunal que lo juzgare adquiriere, más allá de toda duda razonable, la convicción de que realmente se hubiere cometido el hecho punible objeto de la acusación y que en él hubiere correspondido al acusado una participación culpable y penada por la ley”. Y agrega “el tribunal formará su convicción sobre la base de la prueba producida durante el juicio oral”

Maria Eugenia Del Carmen Munoz  
Canales  
Juez Redactor  
Fecha: 26/11/2018 16:53:51



KGTXHYPPYD

**DUODECIMO:-** En nada altera lo resuelto en el considerando precedente las diligencias realizadas por los funcionario de la Policía de Investigaciones de la Brigada de Delitos Sexuales y Menores: **Marcelo Labra Navarrete**, quien entrevistó a los siguientes testigos: a la encargada de la casa donde se hizo la fiesta, a XXXXXXXXXXXXX, madre de la menor; y a XXXXXXXXXXXXXXXX, conviviente del acusado. Fue al Hospital de Linares para que se le tomara alcoholemia a la menor afectada, donde vio el Dato de Atención de Urgencia. Además, realizó la diligencia para la muestra de ADN al imputado. Como así mismo, se constituyó en el sitio del suceso y lo fijó fotográficamente. **Andrea Burgos Rojas**, la cual le tomó declaración a los testigos XXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXX e XXXXXXXXXXXX. **Andrés Contreras Cerda**, quien le tomó declaración a XXXXXXXXXXXXXXXX. Y **Leonardo Rivera Retamal**, quien tomó declaraciones a Orlando Ibáñez, paramédico del Consultorio de Panimávida que atendió a la menor, a XXXXXXXXXXXXXXXX, hermanastra de la menor, XXXXXXXXXXXXXXXX, madre de la menor, XXXXXXXXXXXXXXXX, padrastro del acusado; XXXXXXXXXXXXXXXX, conviviente del acusado; y a XXXXXXXXXXXXXXXX, prima del acusado y de la menor; además, confeccionó el croquis del sitio del suceso y analizó las conversaciones en Mesguer, entre la menor V.V.H.A. y supuestamente el acusado.

Como tampoco influyen sobre la decisión decantada, las conversaciones en Messenger, en catorce hojas de papel, de las cuales el tribunal tomó conocimiento por las lecturas que hizo, el acusado XXXXXXXXXXXXXXXX, la menor V.V.H.A. y el funcionario de la Policía de Investigaciones **Leonardo Rivera Retamal**, quien concluyo que son conversaciones que escriben los jóvenes con un tipo de guarismos, son cotidianas, reiterativas, y solo revelaban un vínculo de amistad entre dos jóvenes.

**DECIMO TERCERO:- Prueba de la defensa desestimada.-** No es motivo de análisis el Informe bioquímico B-240-17-2 de fecha 30 de marzo de 2017 realizado por Jovani Venegas Sepúlveda farmacéutico, fue incorporado en la audiencia conforme al artículo 315 del Código Procesal Penal; como tampoco la hoja del Hospital Base de Linares, del servicio de maternidad, número de petición 2262136 de fecha 26 de febrero de 2017, la cual da cuenta de un resultado de examen porque no inciden con la materia discutida. También se desestiman dos hojas impresas a color que

Maria Eugenia Del Carmen Munoz  
Canales  
Juez Redactor  
Fecha: 26/11/2018 16:53:51



KGTXHYPPYD

contienen conversaciones de Messenger de fecha 03 de julio, 26 de julio, 29 de agosto de 2013, 21 de junio, 29 de diciembre de 2014, 25 de febrero, 04 de marzo, 31 de marzo y 01 de abril de 2016 entre V.V.H.A. y Johan Guzmán, porque coinciden con la documental presentada por el Ministerio Público.

**Y TENIENDO ADEMÁS PRESENTE** lo dispuesto en el número 3 del artículo 19 de la Constitución Política de la República; artículos 1 y 2, Código Penal; artículos 1, 4, 7, 45, 47, 48, 53, 91, 93, 94, 102, 295, 296, 297, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 348 y 468 del Código Procesal Penal;

**SE DECLARA**

**I.-** Que, se **ABSUELVE** al acusado **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, RUT N° **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** ya individualizado del cargo imputado por el Ministerio Público como autor del delito **consumado de violación** previsto y sancionado en el artículo 361 N°2 del Código Penal, presuntamente ocurrido el día 26 de febrero de 2017, en horas de la madrugada, en el domicilio ubicado en **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

**II.-** Que, no se condena en costas al Ministerio Público, por no haber sido totalmente vencido y por tener motivos plausibles para litigar.

**III.-** Devuélvase en su oportunidad al Ministerio Público y a la Defensa la prueba documental acompaña en el juicio. Dejándose constancia.

Acordada con el voto en contra de la magistrado doña **María Eugenia Muñoz Canales**, quien estuvo por condenar al acusado **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, como autor del delito de violación consumado previsto y sancionado en el artículo 361 N° 2 del Código Penal, porque en su concepto la víctima V.V.H.A., en el momento que fue accedía carnalmente vía anal por el acusado **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, estaba privada desentido debido a su ingesta alcohólica

**Primero:-** Que, en concepto de esta magistrado se completó el tipo penal por el cual se acusó y la participación atribuida al acusado, conforme era la pretensión del Ministerio Público.

Para ello tuvo en cuenta la declaración de la adolescente V.V.H.A., quien al efecto y en lo pertinente sostuvo que tomó tres vasos de ron con bebida, dejó un vaso en la mesa y se lo tomó, y allí no se acuerda, no sabe que pasó; no recuerda haber vomitado esa noche, no recuerda nada;

Maria Eugenia Del Carmen Munoz  
Canales  
Juez Redactor  
Fecha: 26/11/2018 16:53:51



KGTXHYPPYD

despertó en su casa, sintió dolor en su ano, le preguntó a su hermanastra que le había sucedido, si se había caído o algo así; su hermana le contó que cuando “se borró”, y la vieron muy ebria, la subieron al segundo piso donde la dejaron acostada, después la fue a ver, estaba con sus senos al aire con sus pantalones abajo; despertó en su casa a las 11:00 o 12:00 horas. No recuerda cómo llegó a su casa. Sostiene que en ningún momento consintió tener relaciones sexuales con él; nunca había tenido relaciones sexuales; es mentira lo que dice Johan en el sentido que lo llamó de donde estaba. Señala que el día de la fiesta se acuerda hasta que terminó tomar el último de tres vasos de ron. Indica que es la primera vez que la pasa algo así; no recuerda que se tomó un café en la casa de la tía Ana. Precisa cuando tomo el primer vaso le dio calor en los cachetes; cuando se tomó el segundo se sintió un poco mareada; y cuando tomo el tercero hasta la mitad se sintió mareada, el vaso lo dejó en una mesa porque estaba bailando, y cuando se tomó el resto “se le apagó la tele” no se acuerda de nada, quedó inconsciente, no sintió nada cuando la subieron al segundo piso; y no sintió dolor cuando él le introdujo el pene, al otro día sintió dolor; despertó en su casa con la boca seca y con dolor de cabeza; cuando se puso semi sentada en la cama, le preguntó a su hermana ¿qué le había pasado? porque le dolía mucho el ano, su hermana le contó que la habían llevado al segundo piso y después cuando la fue a ver, la encontró con los senos abajo y con los pantalones abajo, y le dijo que el único que había estado arriba era Johan; se puso llorar porque nunca había tenido relaciones, fue impactante y más encima su primo.

Versión que V.V.H.A., ha mantenido en el tiempo, al efecto declararon los peritos: **Renzo Stagno Oviedo**, médico legista, quien examinó a la adolescente V.V.H.A., el día 27 de febrero de 2017, quien le relató que el día sábado recién pasado (26 de febrero) había asistido al cumpleaños de su primo donde había bebido alcohol, había perdido la consciencia y se habría quedado dormida en una de las habitaciones de la casa; y su hermana le habría contado que su primo habría subido a la habitación donde ella se encontraba, y después la había encontrado sola en la cama. En tanto el perito del CAVAS **Cristhian Díaz Alvial**, quien al entrevistar a V.V.H.A., sólo logró recordar que fue al cumpleaños de su primo Johan con su prima Ibeth, donde comió torta y bailó. Que luego baila con el imputado y bebe alcohol sin precisar el tipo alcohol. Siente

Maria Eugenia Del Carmen Munoz  
Canales  
Juez Redactor  
Fecha: 26/11/2018 16:53:51



KGTXHYPPYD

mareos y vértigo. Consume el resto del alcohol y pierde la conciencia. Señala que “se le borró el cassette” y “se fue a negro”, “parece que estaba curada”. Que se despierta en su domicilio, en la casa de su madre, y al girarse sintió dolor anal. Recurre a Ibeth y le preguntó si sabe por qué le duele esa zona. Ibeth le señala que la fueron acostar y la encontraron con sus vestimentas removidas y que el único que subió, mientras ella descansaba, había sido el imputado. A ello se agrega el hecho que cuando fue al baño, al limpiarse observa sangre en la zona anal. Cuentan esto a su madre y se trasladan al hospital

Resulta importante el testimonio de **XXXXXXXXXXXXXX**, quien proporciona información relevante para establecer la pérdida de conciencia por el estado etílico que afectó a la víctima **V.V.H.A.**, al sostener en síntesis que estaban en la casa de **XXXXXXX** porque era su cumpleaños donde **V.V.H.A.** tomó cerveza y pisco y eso la mareo más, estaba mareada se sintió mal, conocía cuando **V.V.H.A.** se sentía mal porque movía el cuerpo (tiritaba), le dijo que no tomara más y ahí la fue a acostar al segundo piso, la acostó encima y la tapo, después bajó al patio donde estaban los demás; la fue a ver como dos veces, cada media hora, *intentaba de despertarla pero no reaccionaba*, bajó y luego subió; *le movía del brazo, le hablaba le decía V.V.H.A. “vamos para la casa”, no reaccionaba, tenía el sueño muy profundo, V.V.H.A. no le hablaba*. En la última oportunidad decidió bajarla, no recuerda con quien, *la tomó del brazo como apoyo porque estaba media inconsciente*, no reaccionaba bien. Indica que la mamá de **XXXXXXX** la señora **XXXXXX** le dio un café, luego la acostaron en la pieza de la señora **XXXXX**. Señala que la mamá de **V.V.H.A.**, como a las 08:00 horas se la llevó a su casa. Posteriormente, fue a la casa de **V.V.H.A.** donde se acostó en la habitación de **V.V.H.A.**, quien despertó sola, le preguntó si se sentía bien, y ahí le dijo que sentía dolor al sentarse, le contó como la había encontrado, **V.V.H.A.** se puso a llorar porque nunca pensó que Johan su primo le iba hacer eso y sin su consentimiento. *En ese momento V.V.H.A. le dijo que no se acordaba de nada ni cuando la fueron a acostar*. Explica que **V.V.H.A.** subió caminando porque ella la ayudó a subir, la llevaba afirmada. De todo esto, se lo contaron a la mamá de **V.V.H.A.**, tía Jessica, quien se puso muy nerviosa y empezó a llorar

En esta misma línea de proyección, se encuentran los dichos de **XXXXXXXXXXXXXX**, quien manifestó que ese día celebraban

Maria Eugenia Del Carmen Munoz  
Canales  
Juez Redactor  
Fecha: 26/11/2018 16:53:51



KGTXHYPPYD

el cumpleaños de Johan; llegó a las 22:00 horas con V.V.H.A. e XXXXXXXX porque Johan lo invitó. Durante la fiesta V.V.H.A. estaba ebria, tomó tragos y estaba como medio mareada, dijo “voy a descansar un ratito”; Ibeth la fue a dejar en ese momento a un sillón ubicado en el pasillo dentro de la casa, cuando la fue a verla, le contaron que estaba en el segundo piso. Indica que subió y vio a V.V.H.A. acostada, quien estaba como “en otro mundo”; Gabriela le hablaba pero V.V.H.A. no respondía, en ese momento subió Ibeth, quien la bajó con Gabriela. Sostiene que “las chiquillas” ayudaron a vestirla. Explica que pasó el tiempo y un día V.V.H.A. le contó que no se acordaba de nada, no se acordaba que Johan hubiese estado encima de ella, recuerda solo cuando estaba sentada.

Coincidente, en lo pertinente, con lo antes expuesto, está la declaración de XXXXXXXXXXXX, madre de V.V.H.A. quien manifestó que su primo XXXXXXXX invitó a V.V.H.A. a su cumpleaños, el día 26 de febrero en la tarde, le dio permiso a su hija para ir. Sostiene que la fue a buscar a las 07:00 horas a la casa de XXXXXXXX y cuando la vio “estaba en unas condiciones”, no se podía parar porque estaba ebria total; la llevo y la acostó. Precisa que cuando fue a buscar a su hija, la encontró en el dormitorio de su tía Ana Palma, durmiendo, trató de despertarla, no reaccionaba, la zamarreo para que despertara, se la llevó apoyándose en ella, se dio cuenta que su hija estaba ebria tenía el olor a trago, se la llevó a su casa. Explica que en la casa la dejó durmiendo en su habitación donde también estaba su hijastra Ibeth. Expone que escuchó a V.V.H.A. llorar, fue a la habitación e Ibeth le contó cómo había encontrado a V.V.H.A.; su hija le dijo que no se acordaba de nada. Menciona que hasta el día de hoy no se acuerda de nada.

Versión que corrobora la psicóloga **Silvia González Álvarez**, quien refiere que la madre de la menor, XXXXXXXXXXXX le contó que la niña estaba a una fiesta, subió a dormir, la prima la fue a ver y se dio cuenta que estaba sin la ropa, no tenía los pantalones, tenía la polera arriba y XX se estaba subiendo los pantalones; la despertaron, le sirvieron café, la llevXXXXXXaron a la casa donde durmió y al otro día le contaron lo que pasó, la llevaron al médico y se dieron cuenta de lo ocurrido. Indica que la mamá le dijo que V.V.H.A. no recuerda porque estaba bajo los efectos del alcohol.

Maria Eugenia Del Carmen Munoz  
Canales  
Juez Redactor  
Fecha: 26/11/2018 16:53:51



KGTXHYPPYD

**Segundo:-** Que ponderados en forma libre los elementos de prueba antes referidos, de conformidad con lo estatuido en el artículo 297 del Código Procesal Penal, esta magistrado ha adquirido la convicción, más allá de toda duda razonable, que V.V.H.A., al momento de ser accedida carnalmente vía anal por el acusado XXXXXXXXXX, se encontraba privada de sentido, y que éste se aprovechó de esta condición porque V.V.H.A. estaba imposibilitada para prestar su consentimiento para realizar dicho acto, debido a que se encontraba durmiendo y bajo los efectos del alcohol, luego de haber estado consumiendo cerveza y ron durante toda la noche; vale decir, se hallaba en la imposibilidad de consentir válidamente, dada la falta de conciencia de la realidad que le afectaba en ese momento. Para esta magistrada esto es suficiente para dar por establecida la segunda hipótesis del artículo 361 del Código Penal, teniendo presente que la privación de sentido, al no recordar, que ella alude, dice relación con la perturbación de sus facultades cognitivas y volitivas, las que no obedecen a una causa de orden patológico.

Sumado a lo anterior converge en la convicción de esta magistrado, más allá de toda duda razonable, la **inobservancia de ganancias secundarias**, que hubiese motivado a la menor para hacer una imputación falsa, ya que lejos de obtener un beneficio tras la denuncia, refiere que la mamá del agresor, a quien le dice tía, le tenía mucho cariño y le duele mucho que esta situación hubiese ocurrido porque se alejó de ella; a nivel intra familiar los abuelos maternos, las tías maternas, madre, el padre y el padrastro la apoyan pero la familia del agresor no; igual se produjo el quiebre porque el agresor es primo de su mamá; además en el sector todos se conocen por muchos años, son familiares, y es angustiante y vergonzoso para ella, lo que le pasó.

**El daño emocional** que afectó a V.V.H.A., como consecuencia de la agresión sexual, otro requisito que refuerza la convicción, más allá de toda duda razonable, se ha tenido en consideración lo manifestado por la psicóloga *Silvia González Álvarez*, quien sostiene que V.V.H.A., presentó las cuatro dinámicas en su sintomatología. La **sexualización traumática**, producto a que fue agredida sexualmente, en un hecho donde la niña no tenía acercamiento a la sexualidad, no estaba iniciada sexualmente, fue una relación sexual donde no pudo decir si lo quería hacer, fue algo involuntario, de tipo traumático además, fue por una persona que ella

Maria Eugenia Del Carmen Munoz  
Canales  
Juez Redactor  
Fecha: 26/11/2018 16:53:51



KGTXHYPPYD

confiaba, se sentía muy vulnerada le generó mucho miedo. *El tema de la traición*, fue por lo mismo, ya que fue al cumpleaños de un primo de su mamá, sentía que estaba en un espacio seguro, se sintió traicionada al darse cuenta que esta situación ocurrió con alguien en quien confiaba. La dinámica de *la indefensión* también está presente en V.V.H.A. porque le tiene mucho miedo a su primo, no lo quería ver, no quería salir de su casa, no quería ver a su papá, a ningún hombre, no quería salir, durante la intervención quería salir de su casa para irse a vivir con una tía, el agresor de V.V.H.A. vive muy cerca de ella. Finalmente la *estigmatización social*, el sector donde vive, mucha gente se enteró lo que le pasó a V.V.H.A., le generó una conducta de aislamiento, sentimientos de culpa y vergüenza. A nivel *cognitivo* V.V.H.A. presentó en ese tiempo, problemas de atención, concentración, bajo sus notas, problemas de relaciones interpersonales, tenía una conducta de agresividad y hostilidad que a veces no lograba controlar, le trajo problemas con pares y con profesores. A nivel emocional, presentaba miedo generalizado, angustia y tenía problemas para dormir. Manifiesta que V.V.H.A. llegó al Centro con trastorno pos traumático porque evitaba hablar de lo que le había ocurrido, evitaba los recuerdos, evitaba acercarse a los lugares que le recordaba la agresión sexual, cuando ocurría experimentaba nuevamente todo lo que sintió al momento de la agresión, en cuanto a las emociones, a lo físico, corporal y cognitivo, todo eso, le generaba dificultades para dormir, angustia, ansiedad, agresividad; estos recuerdos le llegaban en forma inclusiva, por ejemplo estaba en el colegio, se repente se acordaba de esta situación, empezaba a sudar, se enojaba, tenía que salir de la sala, lo que le generaba problemas con los profesores, porque no todos sabían. Señala que durante los primeros meses le generó a V.V.H.A. un impacto emocional porque empezó hacerse cortes en el cuerpo, la mamá estaba muy preocupada, pensaba que eran intentos de suicidio. Explica que estos cortes se producen cuando el daño emocional no logra canalizarse en forma normal, sino que se canaliza a través del dolor; V.V.H.A. dijo que al momento de cortarse se relajaba; el psiquiatra le recetó antidepresivo e inductores del sueño.

En esta misma línea de proyección, se encuentran los dichos del psicólogo de CAVAS **Cristhian Díaz Alvial** **Cristhian Díaz Alvial**, quien refiere que la peritada da cuenta de **daño emocional** al no poder recordar lo sucedido, presenta baja autoestima, elementos suicidas, daño en esfera

Maria Eugenia Del Carmen Munoz  
Canales  
Juez Redactor  
Fecha: 26/11/2018 16:53:51



KGTXHYPPYD

social, desconfianza de la figura masculina y rechazo a vínculos. Se establece daño agudo, severo, con pronóstico de recuperabilidad parcial. Indica que se descarta simulación de daño emocional. Como sí mismo descartó la hipótesis del silenciamiento, cobrando fuerza la de la falta o ausencia de recuerdo.

**En atención a todas estas consideraciones y a lo previsto en el artículo 361 N°2 del Código Penal**, esta magistrado es de opinión de condenar al acusado XXXXXXXXXXXXX, ya individualizado, como autor del delito consumado de violación en menoscabo de la adolescente V.V.H.A., perpetrado en horas de la madrugada del día 26 de febrero de 2017 en un inmueble ubicado en el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Regístrese y archívese**, una vez que se encuentre ejecutoriada sea presente sentencia, remítase una copia autorizada al Juzgado de Garantía de Linares.

Sentencia y voto de minoría redactados por la magistrado **María Eugenia Muñoz Canales**.

**R.U.C.: N° 1700195659-0**

**R.I.T.: N° 111-2018**

Dictada por los magistrados de la Primera Sala del Tribunal del Juicio Oral en lo Penal de esta ciudad integrada por los Jueces don Marcelo Luis Sumonte Rojas, quien presidió, doña María Eugenia Muñoz Canales y doña Darina Contreras Calderón. Los magistrados don Marcelo Luis Sumonte Rojas y doña Darina Contreras Calderón, constituyeron esta sala, subrogando legalmente.

Maria Eugenia Del Carmen Munoz  
Canales  
Juez Redactor  
Fecha: 26/11/2018 16:53:51



KGTXHYPPYD